



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Miércoles 28 de marzo	Número 62

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, aprobó el expediente número 2 de modificación de créditos del presupuesto general para 2001.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 9 de marzo de 2001, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 9, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Pesetas
I.	Gastos de personal	5.776.779.399
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.642.334.824
III.	Gastos financieros	287.232.135
IV.	Transferencias corrientes	2.534.222.986
VI.	Inversiones reales	10.491.551.177
VII.	Transferencias de capital	5.960.293.619
VIII.	Activos financieros	447.631.008
IX.	Pasivos financieros	445.644.779
Total		27.585.689.927

Burgos, a 28 de marzo de 2001. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200102641/2546. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Número de identificación único: 09059 1 0600144/2001.
 Procedimiento: Declaración de herederos 9/2001.
 Sobre declaración de herederos.
 De doña Adelia Castrillo Sebastián.
 Contra doña Petra Castrillo Rivero.

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 9/2001, por el fallecimiento sin testar de doña Petra Castrillo Rivero, sin haber otorgado testamento, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 8 de marzo de 2001. – El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. – El Secretario (ilegible).

200102481/2502. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200184/2001.
 01030.

Número autos: Demanda 164/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Manuel Cornet Setién.

Demandados: L.D.A.S., S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 164/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Cornet Setién, contra la empresa L.D.A.S., S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 8 de marzo de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 19 de abril de 2001, a las 11,20 horas, de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Conforme Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a L.D.A.S., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200102457/2445. — 11.020

N.I.G.: 09059 4 0200185/2001.
01030.

Número autos: Demanda 165/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Jesús Manuel González Bartolomé.

Demandados: L.D.A.S., S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 165/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Manuel González Bartolomé, contra la empresa L.D.A.S., S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 8 de marzo de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 19 de abril de 2001, a las 11,25 horas, de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Conforme Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a L.D.A.S., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200102458/2446. — 11.020

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Corrección de errores de la información pública correspondiente a la solicitud de concesión de explotación por reclasificación de la Sección A) denominada «El Rivero», número 4.589.

Advertido error en la publicación de la solicitud de la concesión directa de explotación denominada «El Rivero», número 4.589, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 234, de fecha 11 de diciembre de 2000, se procede a efectuar la correspondiente rectificación.

Donde dice: «Merindad de Montija».

Debe decir: «Merindad de Montija y Junta de Traslaloma».

Burgos, a 8 de marzo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200102469/2449. — 3.000

Información pública de solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado «La Magdalena».

Peticionario: Iberdrola Diversificación, S.A.

Emplazamiento: Términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

Coordenadas Geográficas U.T.M. (únicamente orientativas): 430000-433000/4765500-4768000.

Número de aerogeneradores a instalar: 44 de 850 KW, c/u.

Potencia a instalar: 37,4 MW.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, artículo 7 del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre (B.O.C. y L. número 187, de 30-09-97).

Burgos, a 9 de marzo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200102339/2574. — 3.420

Ayuntamiento de La Horra

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de La Horra

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo adoptado en Pleno de fecha 12 de junio de 2000, se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de La Horra. Para su entrada en vigor se da cumplimiento a lo señalado en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

La Horra, a 19 de enero de 2001. — El Alcalde, Jesús Fraile Mozo.

200101613/1729. — 187.910

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HORRA (BURGOS)

TÍTULO I. — MEMORIA

CAPÍTULO 1. — INTRODUCCION.

1.1. — Situación y antecedentes.

El término municipal de La Horra se encuentra emplazado al sur de la provincia de Burgos, cerca de la población de Roa. Tiene una superficie de 3.006 Has. y una población de 477 habitantes. Está situado sobre una ladera, en el cruce de caminos de la comarca 619 de Aranda de Duero a Palencia y la local que se dirige a Roa desviándose desde la nacional N-1.

Su economía se basa principalmente en la agricultura, en las explotaciones de cereal y sobre todo de viñas, cultivo que está siendo potenciado en los últimos años y que ha sufrido un gran empuje con la creación de la Denominación de Origen Ribera del Duero.

El municipio no ha contado hasta la fecha con planeamiento propio, rigiéndose en la actualidad por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden del 15 de abril de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», del 9 de mayo de 1996. En este sentido hay que añadir que se llegó a aprobar inicialmente una delimitación de Suelo Urbano, elaborado por la Arquitecta doña Susana Conde Salazar, documento que no ha llegado a aprobarse definitivamente.

Dada la entidad del municipio, así como el crecimiento al que se está viendo sometido en los últimos años, y el previsible crecimiento que puede experimentar dada su óptima situación respecto de Aranda, la mejora de los accesos por carretera y las buenas expectativas existentes para el cultivo de la vid y la comercialización del vino de la Ribera del Duero, hacen aconsejable la tramitación de un documento urbanístico que regule el crecimiento actual y cree las directrices del futuro desarrollo. Procede asimismo catalogar y proteger una serie de elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio.

En esta idea, la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el Excelentísimo Ayuntamiento de La Horra encargaron la redacción de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En noviembre de 1997, el Ayuntamiento de La Horra aprobó el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, habiéndose presentado en el período de información pública 35 sugerencias. En marzo de 1999 se procede a la aprobación inicial de las Normas, habiéndose presentado en su exposición pública seis alegaciones.

En octubre de 1999 se redactó el documento de aprobación provisional, que fue aprobado por acuerdo plenario de 10 de enero de 2000.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2000 acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de La Horra, estableciendo que para su entrada en vigor, y antes de proceder a la publicación del anuncio aprobatorio, debe elaborarse y aprobarse por la Corporación un documento refundido con la incorporación de las rectificaciones derivadas del informe-propuesta de la ponencia técnica en su reunión de fecha 25 de mayo de 2000.

El presente documento de fecha julio de 2000, se redacta consecuentemente como documento refundido de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del término municipal de La Horra.

1.2. — Análisis de la información.

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, cabe destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

— Relativa proximidad a Aranda de Duero, que hace de La Horra un lugar cómodo para desplazarse a trabajar, es decir un lugar que puede llegar a tener ciertas perspectivas como «ciudad dormitorio».

— Zona llana, que cuenta con el eje de la carretera como columna vertebral de crecimiento, y que permite su futura expansión con bandas paralelas, a manera de mancha de aceite completando los bordes del núcleo, hasta los límites naturales que constituyen los Arroyos.

— Zona predominantemente dedicada a la explotación de la vid, y al cultivo del cereal, con tamaños medios de parcelas entre 0,1 y 5 Has.

— Población con crecimiento decreciente, descendiendo últimamente a razón de tres personas al año, y con una gran proporción de personas mayores de 65 años (rondando el 60% de la población total).

— Situada en la comarca denominada Ribera del Duero, tiene posibilidades de desarrollo no solamente desde el punto de vista de la industria del vino, sino también desde el punto de vista turístico, basándose en la denominada Ruta del Vino y las actividades culturales que se organizan.

— Buenas comunicaciones por carretera, sobre todo en dirección Aranda de Duero, estando actualmente reformada la carretera comarcal C-619, en el tramo que atraviesa el término municipal. Se encuentra muy próximo a la localidad de Roa, cabeza de partido y de la comarca en la actualidad.

— Cuenta con un único núcleo de población donde se centraliza la ocupación del suelo urbano. En este núcleo se centraliza tanto la población como la industria.

— Núcleo urbano principal con entidad como casco consolidado, con una tipología edificatoria clara, con casa con patio o corralón anejo a la construcción principal. La construcción más habitual es la vivienda de dos alturas construidas con entramado de madera y adobe, o con zócalo de piedra y cuerpo principal de ladrillo, en función de la antigüedad que tengan.

— Proceso constructivo de renovación de inmuebles, con un porcentaje de sustitución de viviendas antiguas por otras nuevas de nuevos materiales, con el peligro de estar perdiéndose la tipología típica del pueblo.

Existe un porcentaje alto de viviendas vacías, muchas de ellas en ruina, sobre todo en el perímetro construido del pueblo, donde la tipología predominante es la de construcciones auxiliares (cuya función es la de almacenar herramientas, aperos o productos obtenidos de explotaciones agrícolas).

— Existencia consolidada de instalaciones bodegueras de gran tamaño en las afueras del pueblo, edificios de grandes dimensiones, y con necesidad de ocupación de grandes explanadas alrededor. Este hecho puede verse incrementado con la construcción de más bodegas de las mismas características en los próximos años. Esta circunstancia, que por otra parte supone un gran beneficio económico para el pueblo, tiene que ser regulada en cuanto a la ocupación del territorio.

— Necesidad de tratar los bordes del núcleo de población, sobre todo en las proximidades del arroyo, con la necesidad prioritaria de depurar los vertidos de las bodegas y demás instalaciones existentes.

— Aumento paulatino de construcciones auxiliares tipo bodegas-merenidero de mayor o menor tamaño, asociadas o no, a explotaciones vitivinícolas, que es preciso regular de cara al futuro.

— Existencia dentro del núcleo del pueblo, en las proximidades de la Iglesia Parroquial de un gran edificio, que en otro tiempo fue el Convento de los Hermanos de la Sagrada Familia, que en la actualidad está en ruina, y que por su disposición en el centro del pueblo, y por su situación en el conjunto formado por Iglesia, Centro Cultural y Residencia de Ancianos podría llegar a ser rehabilitado y pasar a convertirse en una importante dotación más del pueblo y de la comarca.

— Existencia de varias muestras de edificaciones de interés, tanto por su calidad constructiva como por ser poseedores de la tipología representativa de la zona, se trata de construcciones del XIX realizadas con piedra en el zócalo y ladrillo caravista en la planta superior, con ricas barandillas y herrajes. Alguna construcción representativa se fecha en el XVIII.

— La actividad económica basada en la agricultura, con la explotación de diversos cultivos ha creado una tipología clara, se trata de una construcción auxiliar agrupada en calles perimetrales alrededor del casco, construida con adobe y estructura de madera, siempre con un cuerpo principal cubierto y un patio anexo descubierto, donde en ocasiones se guarda ganado, pero que fundamentalmente se utiliza para guardar los vehículos de labranza. Esta circunstancia está perfectamente asumida en el pueblo, pero en los últimos años proliferan las naves en las afueras, éstas se construyen en fincas existentes fuera del núcleo urbano, sin ningún orden, y es esta circunstancia la que debe de ser regulada con mayor urgencia. Por otra parte la economía de la zona es floreciente y es fácil que exista la necesidad de construir mayor número de naves en los próximos años.

— Buen estado de las redes en general, en cuanto a electricidad, y alumbrado público. Red agua potable en buen estado y sin problemas. No así la red de saneamiento que presenta una necesidad urgente de contar con una depuradora, tanto en el vertido final de la red, como en cada uno de los vertidos que acometen desde las bodegas industriales. El Ayuntamiento ha hecho un esfuerzo notable al construir la nueva red de alcantarillado, para evitar el vertido directo al arroyo de las bodegas, pero es preciso ponerlo en funcionamiento, es decir, faltaría acometer a esta nueva red toda la población de esa zona, al menos las construcciones más recientes y sobre todo crear una pequeña estación depuradora al final de este colector, en la zona sur del pueblo, que evite el vertido directo al mismo arroyo. Esta situación puede mejorarse con el crecimiento que plantean estas Normas en esa zona, ya que la consolidación del núcleo y la existencia de un nuevo vial de borde acortaría los recorridos que ahora mismo deben de realizar las acometidas en esa zona.

— Importante superficie de pinares y de montes públicos que debe de tener su consideración como espacio de especial protección y que en estos términos se trata en el presente documento.

— Existencia de dos yacimientos arqueológicos a las afueras de la localidad, perfectamente ubicados. Aparecieron en un caso al comenzar las obras de construcción de una de las bodegas situada cerca del pueblo, y en el otro caso por las obras de ensanchamiento de la propia carretera comarcal C-619. Han sido estudiados por los servicios arqueológicos de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO 2. — DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. — Planeamiento propuesto.

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad, aunque reducida, de creación de nuevo suelo para usos residenciales y la potenciación del existente para usos industriales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal. Dentro de las categorías de Normas Subsidiarias existentes en el Reglamento de Planeamiento, se entienden como más adecuadas y son las que se redactan, las contempladas en su artículo 91 a), esto es, las que tienen por objeto «clasificar el suelo en urbano y no urbanizable, delimitando y ordenando el primero, y estableciendo, en su caso, normas de protección para el segundo».

2.2. — Fines y objetivos de su promulgación.

Al carecer el municipio de La Horra de Plan General o de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Subsidiarias, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y demás artículos en vigor de sus respectivos Reglamentos.

2.3. — Encuadre legal.

Las presentes Normas Subsidiarias se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales, los Artículos del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 no declarados inconstitucionales por STC, de 20 de marzo de 1997 y su posterior corrección de errores de 10 de abril de 1997, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 en lo no derogado por legislación posterior (CE, LBRU,...), el Real Decreto Ley 16/81, de 16 de octubre, y los Reglamentos de Planeamiento,

Gestión y Disciplina Urbanísticos en lo no derogados, más las Normas Provinciales antes mencionadas. Todas estas disposiciones configuran el Régimen Urbanístico de aplicación para este municipio.

En el transcurso de la tramitación de estas Normas, y una vez aprobadas inicialmente en marzo de 1999, se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. De acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta sobre «Instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación», los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley (como el caso que nos ocupa), podrán seguir tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, como máximo hasta pasado un año desde dicho momento. Por tanto, se mantienen en este documento las referencias a dicha legislación anterior que resultaba de aplicación en el momento de su aprobación inicial.

Objeto. — El objeto de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal es la ordenación urbanística del territorio municipal de La Horra, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

2.4. — Ambito de aplicación.

Estas Normas Subsidiarias serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de La Horra.

2.5. — Vigencia.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

— La ocupación del 90 % del Suelo Urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.

— La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.

— Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

— La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

— El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

2.6. — Propuestas de planeamiento.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley del Suelo, el núcleo de población existente como suelo urbano.

Se determinan unos bordes claros y ajustados en lo posible a los dos arroyos que rodean la localidad de norte a sur. Estos límites naturales se sobrepasan en los entornos de los caminos que salen del núcleo hacia el Este, en los que ya existen crecimientos semiconsolidados. De esta manera se pretende fomentar la edificación en el núcleo, que cuenta con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de realización de nuevos servicios urbanísticos.

Al interior del núcleo urbano de La Horra se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalándose unas ordenanzas de edificación diferentes para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos. Se protegen en lo posible los márgenes de los arroyos.

Se propugna el crecimiento del núcleo urbano de La Horra hacia el Este, con la creación de una zona de suelo urbano de tipo residencial, para vivienda unifamiliar.

Se ha procurado también, proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medioambiental, agrícola, forestal, paisajística, o arqueológica, situados fundamentalmente en las proximidades de viñedos y pinares, así como en los márgenes de los arroyos.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en el casco antiguo de La Horra, modificándose sólo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental, así como un área de protección en el entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

2.7. – *Propuestas de gestión.*

En las presentes Normas no se prevé la creación de Suelo Apto para Urbanizar, por no considerarse necesario y para evitar así mismo una gestión compleja del suelo.

Por tanto la gestión se limita al suelo urbano en el que se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo, para el justo reparto de cargas y beneficios, varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

De acuerdo con estos criterios, se establecen en las Normas únicas tres Unidades de Actuación.

La UA-1, situada en la zona sur del pueblo, limitada por el casco consolidado y el espacio público del arroyo, que comprende tres manzanas de edificación, se ha creado con la finalidad de garantizar la posibilidad de llevar a cabo la urbanización de las nuevas calles que se determinan.

La UA-2, situada al este del pueblo, sobre la UA-1, limitada por la UA-1, el casco consolidado, el camino de San Pedro y el arroyo, comprende dos manzanas de edificación y un vial en sentido norte-sur que completa la trama urbana propuesta.

La UA-3, situada al noreste de la localidad, está limitada por la zona de protección de la carretera C-619, el casco consolidado, el arroyo, la pista polideportiva, y el camino de Carrasotillo, comprende dos manzanas edificables y un vial en el sentido norte-sur que completa urbana propuesta.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

2.8. – *Documentación.*

Estas Normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, constan de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de información.
- c) Planos de proyecto.
- d) Normas urbanísticas.

CAPÍTULO 3. – CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO.

3.1. – *Clasificación del suelo.*

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. El carácter limitado del crecimiento previsible del núcleo, ha llevado a la determinación de no clasificar suelo apto para urbanizar, a desarrollar por Planes Parciales, confiando todo el crecimiento del núcleo al propio casco y a su «ampliación» y «ensanche». De esta manera, se han considerado las dos clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo No Urbanizable.

3.1.1. – Suelo Urbano.

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo (1976) y 21 del Reglamento de Planeamiento, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establece.

Así, se ha considerado como suelo urbano el núcleo de La Horra con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes.

3.1.2. – Suelo apto para urbanizar.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, no se ha previsto esta clase de suelo.

3.1.3. – Suelo No Urbanizable.

Pertenecen a esta clase de suelo, según el artículo 80 de la Ley del Suelo de 1976, los terrenos que no se incluyen en ninguna de las clases anteriores. Se establecen dentro del mismo espacio de especial protección, que abarcan los terrenos que contienen excepcionales valores agrícolas, forestales, medioambientales, paisajísticos o arqueológicos.

Por consiguiente se diferencia esta clase de suelo en:

a) Suelo No Urbanizable de especial protección.

Recoge las zonas de montes y pinares que se consideran de interés forestal tanto privados como públicos.

Se incluyen también las vías pecuarias, los cauces y riberas, las superficies que pueden contener restos arqueológicos, y las bandas de protección de los márgenes de las carreteras, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a cada caso.

b) Suelo No Urbanizable Común.

Se corresponde con la superficie del resto de Suelo No Urbanizable sin una protección especial.

3.2. – *Régimen del Suelo.*

3.2.1. – Régimen del Suelo Urbano.

Según lo establecido en los artículos 19 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo, la aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

3.2.2. – Régimen de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por los Ayuntamientos.

Podrán también autorizarse, en estos casos por la Comisión Provincial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél.

3.3. — Desarrollo de las distintas clases de suelo.

3.3.1. — Desarrollo del Suelo Urbano.

En el suelo urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho a edificar se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Subsidiarias.

El suelo urbano sin desarrollar en su totalidad, aún cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Subsidiarias, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (Apartado 4.1.1), salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Cuando es preciso proceder a un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación urbanizadora, se delimitarán las necesarias Unidades de Actuación, según lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley del Suelo (1976).

En estos supuestos, se establece como sistema de actuación preferente el de compensación.

3.4. — Figuras de aplicación al desarrollo del suelo.

Para el desarrollo del suelo urbano podrán aplicarse algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación.

3.4.1. — Planes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, con la finalidad de desarrollar las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía, o para la ordenación del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora, así como para otras finalidades análogas, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales.

Si el Ayuntamiento lo estimara procedente y para la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, descongestión del suelo, resolución de los problemas de circulación o de la estética o la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos, se podrán formular y aprobar Planes Especiales de Reforma Interior en Suelo Urbano.

La tramitación seguirá lo dispuesto en los artículos 115 y sucesivos y 143 y sucesivos del Reglamento de Planeamiento.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo.

Cuando se formulen a iniciativa de los Ayuntamientos, antes de su aprobación definitiva, serán sometidos a informe de los organismos que resultaren afectados.

En los Planes Especiales de Reforma Interior que afecten a barrios consolidados e incidan sobre la población afectada, se tramitará el Avance.

En el incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo sobre Subrogación de la Comunidad Autónoma.

3.4.2. — Estudios de detalle.

Con el objeto de completar o adaptar las determinaciones contenidas en estas Normas, para reajustar las alineaciones, prever las rasantas, y/u ordenar los volúmenes, se podrán formular Estudios de Detalle, que mantendrán las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, sin alterar el aprovechamiento de los terrenos que comprendan. No podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos justificativos de su finalidad, tales como:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1/500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

3.4.3. — Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica, en el suelo urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias y en el suelo apto para la urbanización, la realización material de las determinaciones contenidas en los Planes Parciales.

Son el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que prevén las Normas Subsidiarias en cuanto a obras de urbanización tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán modificar las previsiones de las Normas, aún cuando podrán efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de la obra.
- b) Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadros de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

Los Proyectos de Urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

3.5. — Ejecución del planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento y cuando sea necesario realizar un reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se establecerán las necesarias Unidades de Actuación, que se gestionarán mediante el sistema de actuación que se indica en el apartado correspondiente.

3.5.1. – Unidades de Actuación.

Las Unidades de Actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, de la totalidad de su superficie.

En suelo urbano, las unidades de actuación podrán ser discontinuas. En las presentes Normas se delimitan en suelo urbano tres Unidades de Actuación, cuyas determinaciones se recogen en las Fichas de Características de las mismas, que figuran a continuación.

En estas Unidades de Actuación será de aplicación el régimen transitorio establecido por la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, para el Suelo Urbano No Consolidado (Disposición Transitoria 3.^ª), y por tanto deberán tenerse en cuenta en su ejecución las previsiones contenidas en el art. 44.3 de la misma, debiendo reservarse 10 m.² para espacios libres públicos, 10 m.² para equipamientos y 1 plaza de aparcamiento, todo ello por cada 100 m.² del uso predominante. Consecuentemente, la ordenación que figura en los planos de estas Normas tiene un carácter indicativo, y deberá ser objeto de desarrollo para incorporar las previsiones antes mencionadas.

Cada una de estas Unidades de Actuación constituyen un Sector en sí mismas, cuyo aprovechamiento medio máximo es el indicado en las respectivas fichas.

UNIDAD DE ACTUACION U.A. 1

Objetivo.–

Permitir el desarrollo urbanístico racional del ámbito sureste de la localidad, hasta el arroyo existente, mediante la creación de un nuevo vial norte-sur que permita dar frente de fachada edificable a las parcelas resultantes de la zona que ahora carecen del mismo, además de completar adecuadamente el crecimiento de baja intensidad previsto de esta zona de la localidad, mediante la Ordenanza de Ensanche Residencial, que permite desarrollos de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en parcelas de más de 300 m.².

Superficies.–

Superficie total de la Unidad, 25.849 m.².

Superficie de uso residencial privado, 22.194 m.².

Superficie de viario, 3.655 m.².

Aprovechamiento lucrativo máximo, 17.755 m.².

Aprovechamiento medio máximo, 0,68 m.²/m.^{2s}.

Número máximo de viviendas, 73 viviendas

Gestión, equidistribución, cesiones y urbanización.

Sistema de actuación, compensación.

UNIDAD DE ACTUACION U.A. 2

Objetivo.–

Permitir el desarrollo urbanístico racional del ámbito este de la localidad, entre los caminos de Carrasotillo y del Cementerio hasta el arroyo existente, mediante la creación de un nuevo vial norte-sur que permita dar frente de fachada edificable a las parcelas resultantes de la zona que ahora carecen del mismo, además de completar adecuadamente el crecimiento de baja intensidad previsto de esta zona de la localidad, mediante la Ordenanza de Ensanche Residencial, que permite desarrollos de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en parcelas de más de 300 m.².

Superficies.–

Superficie total de la Unidad, 19.631 m.².

Superficie de uso residencial privado, 17.905 m.².

Superficie de viario, 1.726 m.².

Aprovechamiento lucrativo máximo, 14.324 m.².

Aprovechamiento medio máximo, 0,73 m.²/m.^{2s}.

Número máximo de viviendas, 59 viviendas

Gestión, equidistribución, cesiones y urbanización.

Sistema de actuación, compensación.

UNIDAD DE ACTUACION U.A. 3

Objetivo.–

Permitir el desarrollo urbanístico racional del ámbito noreste de la localidad, entre el camino de Carrasotillo y la carretera C-619 hasta el arroyo existente, mediante la creación de un nuevo vial norte-sur que completa

la trama urbana proyectada y que permita dar un nuevo frente de fachada edificable a las parcelas resultantes de la zona que ahora solo cuentan con una alineación, además de completar adecuadamente el crecimiento de baja intensidad previsto de esta zona de la localidad, mediante la Ordenanza de Ensanche Residencial, que permite desarrollos de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en parcelas de más de 300 m.².

Superficies.–

Superficie total de la Unidad, 20.821 m.².

Superficie de uso residencial privado, 17.173 m.².

Superficie de viario, 3.648 m.².

Aprovechamiento lucrativo máximo, 13.738 m.².

Aprovechamiento medio máximo, 0,66 m.²/m.^{2s}.

Número máximo de viviendas, 57 viviendas

Gestión, equidistribución, cesiones y urbanización.

Sistema de actuación, compensación.

3.5.2. – Sistemas de actuación.

Los sistemas de actuación para la gestión de las unidades de actuación será preferentemente el de compensación.

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos que se determinan en el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

Los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación serán aprobados por el Ayuntamiento. A tal efecto, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie total de la unidad de ejecución presentarán al Ayuntamiento los correspondientes Proyectos de Bases y Estatutos. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial será de tres meses desde la presentación de la documentación completa.

Con anterioridad a la aprobación definitiva, se dará audiencia a los demás propietarios por un plazo de quince días hábiles. Los Estatutos y Bases se entenderán aprobados si transcurrieran tres meses desde su aprobación inicial sin que, por el Ayuntamiento, se hubiera comunicado resolución expresa, supuesto en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública.

Con sujeción a lo establecido en las Bases de actuación, se formulará por la Junta de Compensación el correspondiente Proyecto de Compensación, en el que con respecto a la definición de los derechos aportados, la valoración de las fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación.

3.5.3. – Reparcelación y compensación.

Reparcelación o compensación a estos efectos, es la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y tiene por objeto, distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución.

3.6. – Parcelaciones.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Subsidiarias.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

3.6.1. – Parcelaciones en Suelo Urbano.

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

- a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.
- b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.
- d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construable, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3.6.2. – Parcelaciones en Suelo No Urbanizable.

En Suelo No Urbanizable están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

3.7. – Usos y obras provisionales.

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización, que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

3.8. – Edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Si no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

TÍTULO II. – NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 4. – NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. – DEFINICIONES.

Para la aplicación de las Ordenanzas contenidas en las presentes Normas, el significado de los términos empleados en ellas es el siguiente:

1.1. – Solar.

Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación, cuyos terrenos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que tengan acceso rodado para vehículos, con una anchura mínima de 3 metros.
- Que posean abastecimiento de agua con canalización al borde del terreno, con una dotación mínima de 150 litros/habitante/día.
- Que dispongan de colector público de evacuación de aguas residuales al borde del terreno, con una capacidad de vertido mínima de 150 l/habitante/día. No es suficiente que posean fosa séptica.
- Que cuenten con suministro de energía eléctrica en red de baja tensión, al borde del terreno y con una capacidad mínima de 2,5 Kwh/vivienda.

– Que la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

– Que tenga señaladas alineaciones y en su caso rasantes.

1.2. – Alineaciones oficiales.

Son las líneas que, en los planos de las Normas Subsidiarias, fijan el límite entre las parcelas edificables y los espacios libres de dominio público, tales como calles y plazas.

1.3. – Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales acotados en altura de los viales públicos definidos por el Ayuntamiento o por la normativa urbanística.

1.4. – Retranqueo.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre una alineación oficial y la línea de edificación.

1.5. – Separación a linderos.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre un lindero no coincidente con la alineación oficial y la línea de edificación.

1.6. – Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada con edificación de la que no lo está.

1.7. – Fondo edificable.

Es la distancia medida desde la alineación al interior de la parcela, en la cual está permitida la edificación.

1.8. – Altura de pisos y locales.

Es la distancia entre las caras superiores de los forjados que los delimitan.

1.9. – Altura libre de pisos y locales.

Es la distancia entre el pavimento y el techo que los delimitan.

1.10. – Volumen de pisos y locales.

Es el producto de su superficie construida por su altura libre.

1.11. – Altura de la edificación.

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado.

En el caso de pabellones o naves, esta distancia se medirá hasta la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

1.12. – Altura total de la edificación.

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la fachada de la edificación y la cumbre del edificio.

1.13. – Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

1.14. – Superficie construida.

Es la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible, medida a la altura del pavimento.

1.15. – Superficie máxima edificable.

Es la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación, que permiten edificar las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias, pudiendo venir expresada directamente en metros cuadrados, o como un índice de edificabilidad. También puede quedar fijada por un fondo máximo y una altura máxima edificables.

1.16. – Índice de edificabilidad.

Es una cifra que indica la relación entre la superficie máxima edificable que permiten las presentes Normas Subsidiarias, expresada en metros cuadrados, por cada metro cuadrado de superficie de parcela neta de que se disponga.

1.17. — Superficie de parcela mínima.

Es la medida mínima, expresada en metros cuadrados, que debe de tener la parcela para poder ser edificada.

1.18. — Superficie de parcela neta.

Es la medida de la parcela en metros cuadrados, una vez descontada la superficie fuera de alineaciones que se deba destinar a viales o usos públicos.

1.19. — Frente mínimo de parcela.

Longitud mínima del linde de la parcela coincidente con una alineación.

1.20. — Sótanos.

Se entiende por sótano la planta que tiene la totalidad de su volumen por debajo de la rasante.

1.21. — Semisótano.

Es la planta que tiene únicamente parte de su volumen por debajo de la rasante.

1.22. — Zona de interés arqueológico.

Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

ARTICULO 2. — CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, cualquiera que sea la tipología señalada en las ordenanzas será la expuesta a continuación.

2.1. — Condiciones de aprovechamiento.

2.1.1. — Medición de la superficie máxima permitida.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

En este cómputo se deberán incluir al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubierta con un uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 metros.

2.1.2. — Medición de la altura máxima autorizada.

La medición se realizará en el centro de la fachada y no podrá superar la altura máxima autorizada.

En calles con pendiente acusada y en los casos en los que la fachada sea muy larga, resultando diferencias de altura superiores a 1,20 metros, la medición se realizará por tramos de 8 metros de ancho, pudiéndose escalar la edificación para que cada tramo cumpla las condiciones de altura.

En edificios que den fachada a dos calles, se deberá respetar la altura máxima en cada calle. En edificios en esquina, se permitirá continuar con la mayor de las alturas correspondiente a una de las calles, en tramos rectos que no superen los 8 metros.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior a 1 metro por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

Contabilizarán también como planta los espacios de entrecubierta que superen las condiciones de edificación que se señalan para estos en el apartado siguiente.

2.1.3. — Espacios de entrecubierta.

Se admitirá, cuando la ordenanza particular autorice la creación de espacios de entrecubierta habitables, que no computarán como planta cumpliendo las demás condiciones de habitabilidad.

— La pendiente de la cubierta será inferior al porcentaje autorizado en cada ordenanza y en todo caso menor del 60% y mayor del 30%.

— El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 60 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

— La cumbrera se situará como máximo a 3,70 metros de la cara superior del último forjado.

En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m.

2.1.4. — Sótanos y semisótanos.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en los sótanos como en los semisótanos.

Deberán estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar las humedades.

2.1.5. — Entreplantas.

No se autorizan entreplantas.

2.1.6. — Altura libre máxima y mínima.

La altura libre mínima de pisos y locales será de 2,50 m. En semisótanos será de 2,40 m. y en sótanos de 2,20 m. La altura libre máxima de plantas bajas será de 4,80 m.

2.1.7. — Voladizos, rótulos y salientes.

Se podrán realizar voladizos cuando la ordenanza correspondiente lo permita, pero sin que puedan superar la décima parte del ancho de la calle, los dos terceros partes del ancho de la acera o los 80 cm. como máximo. Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 60% de la línea de fachada de cada planta.

Los rótulos y salientes se podrán colocar a una altura superior a los 2,70 m. y únicamente podrán sobresalir 30 cm. de la línea de fachada.

Se permite la creación de portadas, molduras de escaparates, bocales de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

2.1.8. — Patios.

Se autoriza la creación de patios descubiertos de luces y de manzana, cuyas dimensiones serán tales que permitirán inscribir en ellos un círculo de 3 m. de diámetro.

2.1.9. — Escaleras.

Las escaleras de los edificios de bloques de viviendas colectivas, deberán tener iluminación y ventilación naturales y una anchura superior a 1 m. en todos sus tramos. Irá dotada de barandilla o pasamanos a una altura mínima de 90 cm.

2.1.10. — Portales.

Los portales tendrán unas dimensiones tales que se podrá inscribir en ellos un círculo de 2 m. de diámetro. Las puertas abrirán de tal manera que no invadan la calle o el espacio público.

2.1.11. — Garajes y aparcamientos.

Cuando se realicen garajes en sótano o semisótano, por permitirlo la ordenanza correspondiente, deberá disponerse una meseta horizontal previa a la rampa de bajada, de al menos 2,50 m. de ancho y 3,50 m. de fondo, sin contabilizar la acera.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Los aparcamientos tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

2.1.12. — Instalaciones.

Todas las redes de instalaciones discurrirán al interior de los edificios. Si alguna fuere preciso que discurriera por fachada, se enfundará y disimulará lo más posible.

Los canalones de pluviales deberán desembocar en arquetas enteras, de forma que no se viertan las aguas directamente a la calle.

2.1.13. — Servidumbres de vistas y luces.

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta, a una distancia menor a 2 metros de ésta, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas. Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos, como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no se podrá situar a menos de tres metros de éstas.

2.1.14. — Normativa térmica, acústica y contra incendios.

Todas las edificaciones que se realicen deberán cumplimentar la normativa vigente en la fecha de concesión de licencia en materia de condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios. En

los proyectos que se presenten para la realización de las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las citadas Normas Básicas de la edificación, en función del uso que se pretenda dar a los edificios. Así, se deberá cumplimentar la NBE CT-79 (RD. 2429/1979 de 6 de julio), la NBE CA-88 (O. del MOPU del 29 de septiembre de 1988) y la NBE CPI-96 (R.D. 2177/1996 del Ministerio de Fomento de 4 de octubre), o la normativa vigente que las sustituya.

2.2. - Condiciones de habitabilidad.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público, o a terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras, o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.2.

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 6 m.2.
- Dormitorio doble: 10 m.2.
- Cuarto de estar: 12 m.2.
- Cocina: 6 m.2.
- Aseo: 4 m.2.
- Cuarto de estar y cocina juntos: 14 m.2.

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 centímetros de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables de entretejadas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm.

Cuando se usen pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberá ser siempre depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

2.3. - Condiciones estéticas.

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquellos. La introducción de formas compositivas novedosas, tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente con una justificación adecuada y sin constituir elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en revocos de tonos rojizos, ocre, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra. Las piedras utilizadas serán las naturales del lugar, habitualmente utilizadas.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, satinado o con irisaciones y el de color blanco, autorizándose el ladrillo cara vista de color uniforme, en tonos rojizos, tostados u ocre, y aparejado de forma acorde con la tradición local.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior a la autorizada por cada ordenanza, en todo caso menor del 35% y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos o entretejadas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezca otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el laqueado en tonos no estridentes.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, para mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas que den a suelo de uso y dominio público en suelo urbano, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular diga otra cosa, el vallado macizo hasta una altura de 1 m., a partir de la cual, deberá ser calado, preferentemente con enrejado metálico.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de la mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Se deberá cuidar de que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, o dentro del área de protección, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio. Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, tanto en el casco urbano consolidado como en áreas de borde semiconsolidadas, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

ARTICULO 3. - CONDICIONES GENERALES DE USO Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.

3.1. - Condiciones de uso.

Dentro de estas Normas Subsidiarias, se autorizan los usos que se detallan a continuación:

- a) Residencial.
- b) Dotacional.
- c) Almacenamiento.
- d) Industrial.
- e) Agrícola.
- f) Ganadero.

Cada uno de estos usos engloba los relacionados a continuación:

a) Residencial: Es el uso de vivienda, pudiéndose distinguir la vivienda familiar o unifamiliar, aislada o agrupada y la vivienda colectiva.

La vivienda familiar es la habitada por miembros de una misma familia, aún cuando pueda haber a su vez más de un cabeza de familia.

La vivienda unifamiliar es la habitada por una única familia, con un solo cabeza de familia.

Estas viviendas unifamiliares pueden ser aisladas, si son exentas y realizadas por lo general en parcela propia e independiente o bien adosadas, esto es, unidas de dos en dos, o agrupadas, formando una edificación en hilera.

La vivienda colectiva es la unión de varias viviendas, generalmente pisos, en un solo edificio, con un único acceso para todas ellas y en régimen de propiedad horizontal.

Se entiende ligado a este uso el de garaje para turistas.

b) Dotacional: Se trata de los usos públicos y privados correspondientes al sector terciario, al equipamiento comunitario y al alojamiento colectivo.

Por usos del sector terciario se entienden los de comercio, oficinas, hostelería y salas de fiesta y recreo.

Dentro del equipamiento comunitario tendremos los usos educativos, hospitalarios, culturales, religiosos, deportivos y de servicios que requiera como dotación el municipio.

Por alojamiento colectivo se entenderán las residencias comunitarias, tales como las de ancianos, de personal con minusvalías, de estudiantes, etc., así como los cuarteles, los conventos y los demás usos que supongan la convivencia en comunidad de un número determinado de personas en un solo edificio.

c) Almacenamiento: Se corresponde con el depósito de productos y materiales de cualquier tipo.

d) Industrial: Engloba los usos de transformación y de producción, propios de talleres e industrias. Pueden ser:

1. – Industrial clasificado: Las industrias que debido a las características concretas de los procesos productivos que generen se encuentran reguladas por el Reglamento de Actividades Clasificadas, aprobado por Decreto 159/94, de 14 de junio.

2. – Industrial no clasificado: Las demás industrias cuyas actividades no se encuentran reguladas por el Reglamento de Actividades Clasificadas.

e) Agrícola: Son los usos relacionados con las labores del campo, tales como el almacenamiento de abonos y semillas, y la guarda de maquinaria y aperos de labranza.

f) Ganadero: Se trata de la cría y cuidado de animales en explotaciones industriales o bien en explotaciones familiares no industriales. Se prohíben los demás usos no especificados en este apartado.

3.2. – Tipologías edificatorias.

Se distinguen fundamentalmente tres tipologías edificatorias:

a) Edificación en manzana cerrada.

b) Edificación aislada.

c) Edificación agrupada.

a) Edificación en manzana cerrada: Es la edificación entre medianerías propia de los cascos históricos, en los que la edificación se sitúa en el borde exterior de la manzana, con un fondo por lo general variable, coincidiendo sus fachadas con las alineaciones oficiales y dejando al interior un patio central.

b) Edificación aislada: Es la realizada al interior de la parcela, exenta, con unos retranqueos variables respecto a la alineación oficial y unas separaciones también variables del resto de los linderos.

c) Edificación agrupada: Se trata de una tipología resultante de la unión por adición de varias edificaciones aisladas, que lo pueden ser de dos en dos, con muros medianeros, en cuyo caso las denominamos adosadas, o en fila una al lado de la otra, a las que llamaremos en hilera, sin que posean las características propias de la conformación de manzana cerrada.

También pudiera darse la agrupación de más de dos edificaciones, hasta cuatro, sin que lo sean en hilera.

ARTICULO 4. – CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

4.1. – Vías rodadas y aceras.

Para su diseño y construcción, clasificaremos las vías rodadas en vías de acceso y vías de distribución.

a) Vías de acceso son las principales de los núcleos urbanos, que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

b) Vías de distribución son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados, de 10 m. y las de distribución de 8 m. Si se diseñaran aparcamientos en línea en estas vías, la dimensión mínima será de 12 m. en vías de acceso y 10 m. en vías de distribución.

Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución, rígido.

El radio mínimo de giro en las vías de acceso será de 12 m. a ejes y en las de distribución de 8 m.

Las aceras deberán tener un mínimo de 1,20 m. de ancho.

4.2. – Abastecimiento de agua.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

La dotación mínima de agua potable, incluido el riego doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día. Para las industrias, el caudal mínimo será de 25 m.³/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano.

Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

4.3. – Saneamiento.

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Se usará el sistema separativo en zonas próximas al río en el que se puedan evacuar únicamente las aguas pluviales directamente al mismo.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

– La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

– Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m.³ para $d=30$ cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

Deberá realizarse un sistema de depuración de aguas residuales en la zona sur del núcleo antes del vertido de los mismos al arroyo existente, de acuerdo con el apartado 4.6.

4.4. – Energía eléctrica.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

El trazado de las redes eléctricas en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias con otras redes.

En redes de alta tensión aéreas, se guardarán las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación y se repetirá, en todo caso, la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

4.5. – Alumbrado público.

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será, para las vías de acceso de al menos 15 lux, para las de distribución de al menos 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora Iberdrola S.A.

4.6. – Depuración y vertido.

No se admitirá el vertido de aguas sucias directamente a los cauces públicos, para ello deberá establecerse un sistema de depuración de aguas residuales al sur del núcleo urbano, antes de su vertido al arroyo existente.

Todas las viviendas que se realicen en suelo urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en Suelo No Urbanizable, y cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a los 50 m. En distancias iguales o inferiores, se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado.

Quedan prohibidos los pozos negros. Los afluentes de las fosas sépticas será de tales características que permita su dilución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento.

Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

ARTICULO 5. — NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION.

Además de las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias, para la construcción de las edificaciones y de las instalaciones que se pretendan realizar, se deberán observar también las contenidas en las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso, dependiendo fundamentalmente de la ubicación y del uso de la construcción pretendida.

En estos casos, se deberán aportar, junto con la solicitud de la licencia, los informes y las autorizaciones que esta legislación sectorial exija.

5.1. — Carreteras.

Las principales carreteras que atraviesan el término municipal son las siguientes:

- Carretera CL-619 de Aranda de Duero a la provincia de Palencia.
- Carretera BU-110 de la N-I a La Horra.
- Carretera BU-111 de La Horra a Roa.

Estas carreteras son de titularidad autonómica, por lo que la edificación e implantación de usos en los márgenes de las mismas está condicionada por lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación, es decir, la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Se adjunta un dibujo con las distancias a tener en cuenta en diferentes zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, así como de la línea de edificación establecida en dicha Ley.

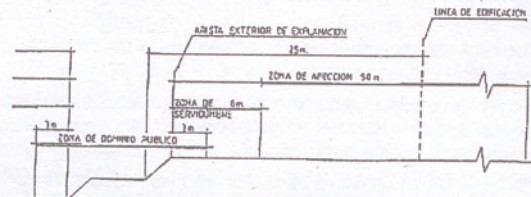
En las zonas de dominio público y de servidumbre sólo se pueden realizar obras de la conservación, seguridad vial o servicio de la propia carretera, con autorización del órgano de que dependa. En la zona de afección, esto es a 30 m. de las aristas de la explanación para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas y provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, salvo que se trate de travesías, en donde corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

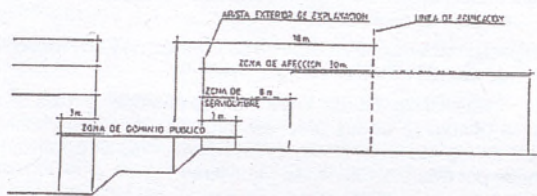
La línea límite de edificación o línea a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta ésta queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, se sitúa a 18 m. de la arista exterior de la calzada para las carreteras BU-110 y BU-111, y a 25 m. para la carretera C-619.

Los tramos de carreteras que circulan por suelo urbano se considerarán travesías. En la zona de dominio público de las travesías, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección de las travesías.

No se permitirán los accesos directos a las carreteras sino con permiso del órgano titular de la misma. En concreto, no serán autorizables accesos directos a la carretera C-619 desde las áreas colindantes a la misma con ordenanzas 3 «Ensanche residencial» y 5 «Industrial vitivinícola».



LEY 25/1988, DE 29 DE JULIO, DE
CARRETERAS Y CAMINOS (ESTATAL)



LEY 2/1990, DE 15 DE MAYO, DE CARRETERAS
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

5.2. — Cauces públicos y acuíferos.

Los principales cauces públicos existentes en el término municipal son los del Arroyo del Prado y Arroyo Madre, que vierten fuera del término municipal en el río Duero.

Los cauces públicos están regulados por la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986), en especial su art. 14 y los capítulos II y III del Título II, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Les es asimismo de aplicación la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Las márgenes de los cauces públicos están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma.

Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

No podrá autorizarse ningún tipo de edificación ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Queda prohibido, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas lo siguiente:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso, precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5.3. — Líneas de energía eléctrica de alta tensión.

Las líneas eléctricas de alta tensión establecen unas servidumbres a la implantación de usos y a la edificación, que se recogen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como en la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966).

No se podrán plantar árboles, edificar ni instalar industrias en la proyección o en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, debiendo respetarse las distancias siguientes medidas en metros:

Para edificios, construcciones y otras instalaciones: $d = 3,3 + U/100$, con un mínimo de 5 m.

Para árboles y masas arbóreas: $d = 1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 m.

U se corresponde con la tensión de la línea en KV.

5.4. — Actividades clasificadas.

La instalación de usos y actividades industriales que por sus características puedan generar peligro de explosión o incendio, ruidos, contaminación, etc., está regulada por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, (B.O.C. y L. de 29 de octubre de 1993), debiéndose mantener para su implantación las medidas correctoras y las distancias a los núcleos de población establecidas.

Entre las actividades o instalaciones consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación del Estado, que se denominarán clasificadas, están las siguientes:

Nucleares y radioactivas, extractivas y de transformación, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, depuración de aguas residuales, captación y potabilización de aguas, mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos, industria química y de refino, industrias en general, talleres, almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o de explosión, garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio, depósitos de chatarra, comercio de alimentación en general, servicios en general, hostelería, espectáculos públicos y recreativos, emisión o manipulación de organismos patógenos y el tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde.

Presentada por el solicitante la documentación exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, con justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

El Alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días.

Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Esta Comisión emitirá informe sobre el expediente, que será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Alcalde para que resuelva.

El Alcalde notificará al interesado el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad. Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

Asimismo, con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura.

A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico de obra aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud.

Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

El Alcalde o el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto o cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Para el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 al 41 de la Ley de Actividades Clasificadas.

En cualquier caso, para la instalación en suelo urbano de depósitos y almacenamiento de materiales tales que puedan tener riesgo de incendio o de explosión, de motores fijos en el interior de los edificios u otras instalaciones análogas que puedan producir ruidos, vibraciones o contaminación, se deberá contar con la previa autorización municipal.

No podrán autorizarse asimismo, las instalaciones industriales, sanitarias, o de cualquier otra índole, que por sus vertidos pongan en peligro la potabilidad del agua destinado al abastecimiento público o privado, ni las que puedan suponer daños para la salud pública o para la riqueza piscícola, agrícola, ganadera o forestal. Las condiciones de depuración y los límites aceptables de toxicidad están reguladas en el Reglamento citado y demás disposiciones complementarias.

5.5. — Establecimientos ganaderos.

La ubicación de establecimientos ganaderos en el término municipal, se regirá por las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia, 13 de noviembre de 1984), elaborada por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que modifica en parte la de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia, 23 de abril de 1980).

Sólo se admitirán dentro del perímetro de los cascos urbanos las explotaciones consideradas en esa normativa como de carácter familiar, que deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Las explotaciones industriales ganaderas no podrán instalarse dentro del perímetro de los núcleos urbanos y deberán guardar las distancias a los mismos, a las carreteras, a los cauces públicos, a los mataderos y entre sí, establecidas en la normativa señalada.

En particular, las explotaciones de ganado porcino se situarán al menos a 100 m. de la carretera C-619 y a 25 m. de las demás carreteras. También deberán guardar una distancia mínima desde su emplazamiento de 1 Km. a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres y a cualquier otro establecimiento ganadero.

Los establecimientos avícolas deberán distanciarse también 1 km. de otras explotaciones de la misma naturaleza.

Cualquier explotación ganadera que se coloque a menos de 100 metros del álveo de un cauce público, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se prohíben los polígonos ganaderos.

5.6. — Montes.

En el término municipal no existen zonas de terrenos consorciados para plantaciones de arbolado. Sí existe en el término municipal un monte declarado de utilidad pública, se trata de «El Monte», correspondiente al n.º 605, con una superficie total de 424,85 Has., de las que 423,50 Has. Son de propiedad pública, existiendo por tanto en el interior del perímetro del monte 1,35 Has., de enclavados particulares.

A estas zonas les es de aplicación la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE de 10 de junio de 1957) y el Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero (B.O.E. de 12 y 13 de marzo de 1962).

Además de lo regulado en estas Normas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, cualquier actividad constructiva o de tala y plantación de arbolado que se pretenda realizar en los montes y parajes con plantaciones en consorcio con la Junta de Castilla y León, deberán tener autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Si la edificación pretendida se sitúa en terrenos en consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero, deberá contar con la autorización de este organismo.

5.7. — Vías pecuarias.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias (B.O.E. 29 de junio de 1974) y su Reglamento 2876/78 (B.O.E. 12 de diciembre de 1978).

En el término municipal de La Horra existe una densa red de vías pecuarias, algunas de ellas de primordial jerarquía (cañada real), que constituyen un acervo natural y cultural de primer orden. El detalle de esta red se recoge en el «Proyecto de Clasificación de vías pecuarias de La Horra», de 7 de julio de 1962.

La relación de vías pecuarias es la siguiente:

Vía pecuaria	Anchura
1. Cañada Real de Terradillos a Roa	75,22 m.
2. Cordel de Trasvillalobón	37,61 m.
3. Vereda del Portillo a Caño Linares	20,89 m.
4. Vereda de los Prados de Arriba	20,89 m.
A. Descansadero de Caño Maraño	Superficie: 1 Ha.

Se transcribe a continuación la descripción íntegra de las vías que figuran en el citado Proyecto de Clasificación:

1. Cañada Real de Terradillos a Roa.

Inicia su recorrido esta vía pecuaria en el mojón divisorio de los términos de Terradillos de Esgueva, Sotillo de la Ribera y La Horra, penetrando en este término por el paraje conocido como «El Verdugal», anotándose por la izquierda los parajes denominados «Alto de la caseta del Otero» y «Alto de los Corrales», y por su derecha el camino Real de La Horra a Burgos, llevando su recorrido por el Monte de La Horra, cruzando el camino de Anguix a Sotillo de la Ribera y el lugar denominado «Cotarro de los Ladrones». Atraviesa después, la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales y después el camino de Olmedillo de Roa a Gumiel de Mercado, saliendo de este punto por su derecha la vía pecuaria denominada «Vereda de los prados de Arriba», continúa su trazado este paso ganadero hacia el Sur, cruzando el camino de La Horra a Sotillo de la Ribera, anotándose por su izquierda el del Guindo y, por su derecha, el lugar denominado «Prados de Arriba» y después el llamado «Cotarro»; penetra en terrenos del monte de propiedad municipal, llamado «El Carrascal», cruza los caminos de «La Travesía» y de «La Horra» a Gumiel de Mercado, dejando un paso a su derecha el paraje llamado «Descansa Buitres»; pasa por el centro del monte «El Carrascal», cruza la canalización eléctrica de La Horra a Gumiel, y después el camino de Las Navas, anotándose a su izquierda el paraje de este nombre y, por su derecha, el denominado Cruz del Serrano, cruza después el Camino de La Horra a La Aguilera, la carretera de Palencia y el paso ganadero denominado Vereda del Portillo al Caño Linares, saliendo de este punto por la derecha el camino de Acos, cruce el denominado «Carril del Alto», el camino viejo de Roa a Gumiel, el

de La Horra al monte de «Ventosilla», saliendo de este punto por la izquierda el camino del «Alto» se anota a esta mano el paraje llamado de Valdelayegua, cruza el camino de Hercial, atravesando los parajes «Hoyo de las Eras», y «El Cercado», cruza el camino de Valdelancha, que queda a su izquierda y a su derecha se registra el paraje de El Redondal, cruza el camino de Roa a Gumiel y sigue su recorrido por el vecino término de Roa, en donde penetra por el lugar conocido por El Ejido, que queda a la derecha de la vía pecuaria que describimos.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 75,22 metros reducida a 4 escasos en su trazado desde El Verdugal hasta el camino de La Horra a Gumiel de Mercado, a causa de las repoblaciones efectuadas por el distrito forestal, con una longitud aproximada de 7 km. y dirección de norte a sur.

2. Cordel de Trasvillalobón.

Procedente de la vecina localidad de Olmedillo de Roa y por el lugar denominado Pozuelo, inicia su recorrido por el término de La Horra este paso ganadero, que deja a su derecha el paraje que lleva su nombre tomando como eje de su recorrido el camino de La Horra a Olmedillo, cruza el de Anguix a Sotillo, se nota por su derecha el de Zorita y continúa su recorrido bordeando por su izquierda el monte de Villalobón, anotándose a esta mano el paraje llamado Horca y el camino de Villalobón a La Horra y, por su derecha, se registra el paraje de La Enebra, cruza el camino de Roa al monte de Villalobón, y después el paraje El Montecillo que queda a su derecha, cruza después el lugar denominado Pico de La Horca, sale por la derecha el camino de Anguix a La Horra y se registra a esta mano el paraje llamado «Trinitarias», terminando su recorrido en la parte oeste del casco de población y en la vía pecuaria denominada «Vereda del Portillo a Caño Linares».

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 37,61 metros que se considera necesaria en todo su recorrido, de una longitud aproximada de 2,5 km. y una orientación de NO. a E.

3. Vereda del Portillo a Caño Linares.

Da comienzo su recorrido esta vía pecuaria por el término de La Horra en el paraje llamado «Porriño», procedente de la vecina localidad de Gumiel de Mercado, cruzando el Camino de Roa a dicha localidad y tomando como eje de su recorrido el camino de La Horra a Aranda de Duero, cruza la Cañada Real de Terradillos, se anota por este punto de cruce y, a su izquierda el Camino de Acos, monta unos 100 metros aproximadamente por la carretera de Palencia, anotándose a su derecha el paraje llamado Cruz del Serrano, deja esta mano el camino de Las Navas, separándose en este punto de la carretera citada para continuar en recto por su derecha, anotándose a esta mano el cementerio y la red de canalización eléctrica de La Fierra a Gumiel y, por su izquierda, el camino de Ato, cruza el Regato de los Prados de Arriba y cruza el casco de población de La Horra por las calles de Generalísimo y General Mola, dejando a su derecha y a la salida del casco de población la vía pecuaria llamada Cordel de Trasvillalobón, tomando como eje de su recorrido el camino de Quintanamanvirgo a La Horra, anotándose a su derecha el paraje llamado «Trinitarias» y el camino de «La Calleja» y por su izquierda, las fuentes de la Villa y de Arriba y el camino de Valdenaras, cruza el camino de Roa al monte de Villalobón, se anota a su izquierda el camino de Boada a La Horra, llegando a la línea divisoria con el término de Anguix sobre la base un recorrido de unos 75 metros, cruza el arroyo Madre y continúa su recorrido por el término citado y en el que penetra por el lugar denominado «Caño Linares» de donde toma su nombre esta vía pecuaria.

La anchura legal de la misma es de 20,89 metros, que se considera necesaria en todo su recorrido, con una longitud aproximada de 5 kms., y una orientación de N. a O.

4. Vereda de los Prados de Arriba.

Inicia su recorrido esta vía pecuaria en la parte N. del casco de población de La Horra montando durante un trozo de ciento de metros aproximadamente sobre la carretera a San Martín de Rubiales, dejando a su derecha las Bodegas, cruza la carretera a Palencia, separándose en este punto de la anteriormente citada que continúa por la derecha de la vía, cruzando el paraje de los Prados de Arriba, cruza después la carretera a San Martín por encima del Km. 21, tomando como eje de su recorrido el camino de los Prados de Arriba, se anota a su izquierda el descansadero-abrevadero de Caño Maraño, de una hectárea de superficie aproximada, cruza el regato de los Prados de Arriba y termina su recorrido esta vía pecuaria en la Cañada Real de Terradillos, en el punto donde sale por su izquierda, el camino de Roa a Gumiel de Mercado por encima del llamado Corral del Asnillo.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 metros, que se considera necesaria en todo su recorrido, y con una longitud aproximada de 2 km. y una orientación de S. a E.

A. Descansadero de Caño Maraño.

Se registra el llamado Caño Maraño en la parte izquierda hacia Sotillo de la Vereda de Prados de Arriba, con una superficie aproximada de una hectárea, que se delimitará exactamente en el momento del deslinde.

Estas vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado. Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

5.8. – Zonas de interés arqueológico.

Existen dos zonas de interés arqueológico en el término municipal con vestigios arqueológicos catalogados:

– Yacimiento Arqueológico de «El Cerro» situado aproximadamente a 800 metros al norte de la localidad de La Horra, a unos 30/40 m. a la izquierda de la carretera comarcal que conduce a Burgos, dentro de la finca denominada genéricamente Villalobón.

– Yacimiento arqueológico «La Picon», situado a la salida del núcleo urbano de La Horra por la carretera comarcal C-619 en dirección a Palencia, a unos 400 m. del cruce de la carretera, situado principalmente a la derecha. Su catalogación deriva de las recientes obras de ensanchamiento de la propia carretera.

A estas zonas, cuya situación se indica gráficamente en el Plano P.1 de este documento con el símbolo «A.A.» (Área Arqueológica), les será de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de esta Ley.

Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente en la materia. Si en la realización de obras de construcción, como consecuencia de excavaciones o remociones de tierra, se descubrieran objetos y restos materiales que posean valores propios del Patrimonio Histórico Español, el descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales.

Provincia: Burgos.

Municipio: Horra, La.

Localidad: Horra, La.

Nombre: La Picon.

1. LOCALIZACIÓN: Yacimiento.

Accesos: Saliendo del núcleo urbano de La Horra, en dirección norte por la carretera de Sotillo de la Ribera, se recorre, unos 300 m., hasta llegar al cruce con la comarcal C-619 (Aranda de Duero-Palencia). En este punto se gira a la izquierda, dirección Olmedillo de Roa, y tras recorrer aproximadamente 400 m. se llega al yacimiento, situado a ambos lados de la carretera, si bien la mayor parte del enclave arqueológico se localiza a la derecha.

Hoja M.T.N.: Nombre: Roa; Esc. 1/50.000; Número: 345; Coordenadas: 41° 45' 1" – 3° 52' 30". Altitud: 800 metros.

2. ATRIBUCION CULTURAL Y TIPOLOGIA DEL YACIMIENTO.

Atribución cultural: Altomedieval, segura. Extensión: 0,30 Has.

Tipología: Lugar de habitación: Indeterminada.

3. DESCRIPCION.

Condiciones geográficas: Loma/colina: Cima. Loma/colina: Ladera; Indicios visibles: Manchones; Entorno: Cultivos leñosos.

Extensión: 0,30 Has.

Descripción general: El yacimiento se localiza en una loma de pendiente muy tendida, cuya plataforma superior se eleva como un punto ligeramente destacado dentro del valle del arroyo del Prado. Posición que le proporciona un amplio dominio visual de este ámbito, particularmente de su vega. Concretamente, el emplazamiento arqueológico ocupa el área correspondiente a la superficie más elevada de esta loma y la ladera que une la misma con la vega del cauce anteriormente mencionado.

El principal indicio que facilita el reconocimiento de este yacimiento es la presencia de una fuerte mancha de color negruzco que se aprecia en la sección derecha (dirección Olmedillo de Roa) creada por las obras de ensanche de la carretera C-619. Se trata de un nivel de textura y color ceniciento de aproximadamente 15 m. de longitud y unos 30 cm. de potencia, que contiene abundante material cerámico realizado a torno/torneta (ver observaciones).

Geomorfología y litología: El yacimiento se localiza en la plataforma superior y ladera este de una loma que delimita la vega derecha del arroyo del Prado.

Este emplazamiento se encuadra dentro del característico paisaje de la Campiña del Duero.

La composición litológica del espacio en el que se ubica el enclave arqueológico es esencialmente arenosa.

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON

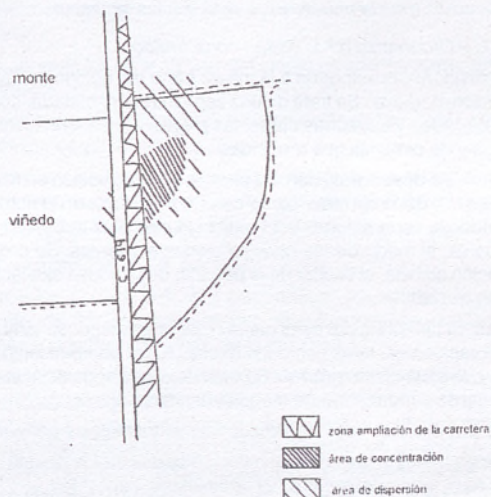
Provincia: Burgos.

Municipio: La Horra.

Yacimiento: La Picon 09-168-0001-01.

ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



5.9. – Defensa nacional.

Cualquier edificación que se pretenda realizar cerca de una instalación vinculada a la defensa nacional y sus zonas de seguridad, se regirá por la Ley de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional de 12 de marzo de 1975 y por su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

5.10. – Conservación del ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

5.11. – Depósitos al aire libre.

Los vertederos de chatarra, cementerios de vehículos usados, o depósitos al aire libre, están regulados por el Decreto 180/1993, de la Junta de Castilla y León, de 29 de julio, regulador de las Instalaciones de Almacenamiento de Chatarra en Suelo No Urbanizable, (B.O.C. y L. de 4 de agosto de 1993).

El emplazamiento que se considera preferente para estas instalaciones, dada la inadecuación del suelo urbano industrial por sus reducidas dimensiones y por su proximidad a las zonas residenciales es el considerado por la normativa en Suelo No Urbanizable.

La autorización para este uso del suelo se concederá por la Comisión Provincial de Urbanismo mediante el procedimiento establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo (1976).

Se prohíben las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo No Urbanizable de especial protección, así como en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado y de la Red Regional Básica y las que se localicen en las salidas principales de los núcleos de población, con independencia de la titularidad de la carretera afectada por esta prohibición.

5.12. — Accesibilidad en los edificios.

Al objeto de lograr la integración social de los minusválidos, evitando las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz, se dará cumplimiento en el diseño de los edificios de nueva planta a lo establecido en el R.D. 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E. de 23 de mayo de 1989).

Asimismo se dará cumplimiento a la Ley 3/1998, de Castilla y León, sobre accesibilidad y supresión de barreras.

CAPITULO 5. — NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES.

ARTICULO 6. — SUELO URBANO.

Dentro del suelo urbano de La Horra se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. — Ordenanza n.º 1. Casco consolidado.

Definición: Corresponde a la mayor parte del núcleo de La Horra, de trazado medieval. Se trata de una zona muy consolidada, con manzanas cerradas y estrechas calles, las plazas y ensanchamientos son escasos y de dimensiones reducidas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad, admitiéndose separaciones entre edificaciones para accesos a patios posteriores, al modo de las construcciones existentes. Se prohíbe la edificación aislada, al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial.

Uso: El uso principal es el residencial, autorizándose también los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo.

Se prohíben los usos de almacenaje, industriales y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes con las actualmente existentes.

Fondo máximo edificable: Será el existente, o en caso de nueva edificación de 12 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos (2), incluida la baja, con una altura máxima de siete metros (7 m.). Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura, siendo también de aplicación en la fachada trasera, hacia el patio interior resultante. En casos de parcelas con fachadas a dos calles con distintas rasantes, la altura máxima se aplicará en ambas, sin poder trasladar la de la calle más alta a la más baja.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 70 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 metros.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación los aleros, los balcones y miradores; los primeros que no sobresalgan más de 0,60 m., mientras que los miradores pueden sobresalir hasta 0,75 m., en cualquier caso construidos a la manera tradicional, siguiendo los tipos existentes en el pueblo.

El acabado de fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista con aparejo tradicional (en colores rojos o pardos, evitando el empleo de ladrillos esmaltados o en varios tonos), o revocos de mortero pintados en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada en color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, admitiéndose la colocación «a canal» utilizada en la zona, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja curva de color rojo.

Observaciones: Se prohíben los sótanos y los semisótanos, salvo en parcelas con distintas rasantes a varias calles, donde podrán aparecer semisótano hacia la calle inferior.

La superficie de entrecubierta podrá ser habitable, en la medida en que lo permita la disposición de la cubierta del edificio que en cualquier caso deberá respetar las disposiciones anteriores. Se autorizan las claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación. Se prohíben los patios a fachada principal.

6.2. — Ordenanza n.º 2. Ampliación de casco.

Definición: Se trata de zonas de borde semiconsolidadas situadas alrededor del casco consolidado en todo su perímetro, que participan en parte de las características de ese casco.

Tipología de la edificación: Se autoriza tanto la construcción entre medianerías en manzana cerrada, como la edificación aislada y agrupada.

Uso: El uso principal es el residencial, autorizándose también los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite el uso agrícola, sólo para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo, así como pequeñas bodegas de superficie inferior a 200 m.², que no tengan carácter industrial. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Con carácter general, las construcciones deberán realizarse sobre la alineación sin retranqueos. En los casos de manzanas sin construcciones se admitirán retranqueos libres, siempre que no creen medianerías vistas en las parcelas colindantes.

Fondo máximo edificable: No se fijan.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos (2), incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 80% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 1,5 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica, y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo cara vista o de revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores al 40% y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación. Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, en la medida en que lo permita la disposición de la cubierta, que en cualquier caso deberá cumplir con el resto de disposiciones anteriores. Se autoriza la colocación de claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación.

Se prohíben los patios a fachada principal.

6.3. — Ordenanza n.º 3. Ensanche residencial.

Definición: Son zonas situadas al este del núcleo de La Horra, que se consideran propicias para el uso residencial por su orientación y su situación en relación con el casco consolidado.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada y la pareada (adosadas únicamente de dos en dos).

Uso: El uso autorizado es únicamente el residencial de vivienda unifamiliar, prohibiéndose la vivienda colectiva. Se prohíben asimismo los usos dotacionales, a excepción del alojamiento colectivo, así como los de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos. Como uso compatible podrá autorizarse la construcción de pequeñas bodegas con superficie máxima de 200 m.², que no tengan carácter industrial.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano correspondiente.

Se admitirán retranqueos libres con respecto a la alineación, siendo obligatoria y mayor de 3 m. la separación a los linderos, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Fondo máximo edificable: No se establece ninguna limitación en cuanto al fondo.

Altura máxima: Será de dos (2) plantas, incluida la baja y 6,50 m., medidos hasta la cara superior del último forjado, autorizándose por encima de esta altura reales en las fachadas para facilitar el uso vividero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general (Apartado 4.2.1.3.).

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 8,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,80 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 60%, con acabados con tejas de color rojizo. Los materiales a emplear serán los mismos que los indicados para la ordenanza n.º 2. Se prohíbe las separaciones entre parcelas con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 0,90 m.

Observaciones: Se permiten los sótanos, los semisótanos y las entrecubiertas vivideras, realizados de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

6.4. – Ordenanza n.º 4. Espacios libres.

Definición: Son zonas destinadas a ser de dominio y uso público con usos de zonas verdes o equipamientos deportivos al aire libre, que sirven para su protección y disfrute.

Tipología de la edificación: En su caso, aislada, de muy baja densidad.

Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, vestuarios, pabellones de exposición, invernaderos, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

En el caso del espacio libre de zona verde del «Cogollo», su naturaleza se considerará plenamente compatible con el uso privativo del subsuelo para las bodegas existentes.

Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,02 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares: Se procurará la plantación de arbolado y la depuración y recuperación de los arroyos. Los elementos que se puedan colocar se integrarán en el arbolado y el verde existente.

6.5. – Ordenanza n.º 5. Industrial vitivinícola.

Definición: Suelos urbanos en los que actualmente existen industrias vitivinícolas asociadas a la producción de vino de la Ribera del Duero, o se consideran adecuados para dicho uso.

Tipología de la edificación: Edificación aislada de tipo industrial.

Uso: El uso principal es el de bodegas industriales, que comprende todo el proceso productivo de elaboración del vino. Además están permitidos como usos complementarios los de almacenaje y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y

el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial en una vivienda de 150 m.² construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para la vigilancia y conservación de la misma.

Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

Fondo máximo edificable: No se establece.

Altura máxima: Se fija en 8,00 m. hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado. En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos singulares de gran altura tales como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 m.

Parcela mínima: Se establece en 2.500 m.², con un frente mínimo de 25 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie neta de la parcela. Se establecen retranqueos mínimos respecto a las alineaciones y a los linderos de 5 m.

Edificabilidad: Se establece en 0,8 m.²/m.².

Condiciones estéticas: Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas en las alineaciones oficiales, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos ciegos de fábrica que superen los 0,90 metros de altura. El acabado de las cubiertas de las naves y pabellones deberá ser de color rojo, prohibiéndose el uso del fibrocemento en su color.

Los paramentos verticales se terminarán en colores ocre, evitando los blanqueos.

Observaciones: Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² construidos.

Podrán construirse sótanos o semisótanos, incluso espacios subterráneos propios de las bodegas, con la única limitación de no sobrepasar los límites de propiedad en superficie.

6.6. – Ordenanza n.º 6. Bodegas.

Definición: Recoge una zona con bodegas tradicionales existente en el centro del núcleo urbano de La Horra, denominada «El Cogollo», y otra más reducida al otro lado de la carretera.

Tipología de la edificación: Se trata de construcciones en su mayor parte de carácter subterráneo, que cuentan únicamente en superficie con una escalera y una puerta de entrada, y con elementos de ventilación que emergen como construcciones en piedra en forma cónica (zarcas). El desarrollo subterráneo es variable, pudiendo disponer de distintas estancias con usos de almacén de vino. En ocasiones la bodega lleva asociado un espacio en superficie destinado a merendero.

Uso: Se autoriza únicamente el propio de este tipo de bodegas, consistente en el almacenamiento de vino y el ocio recreativo asociado al mismo. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial. En superficie, estas zonas son de dominio y uso público.

Alineaciones y rasantes: No se establecen por tratarse de construcciones con un desarrollo subterráneo, consolidándose en todo caso las ya existentes en la calle que conforma «El Cogollo».

Altura máxima: Se permite únicamente una planta en semisótano de 3,00 m. de altura máxima en las zonas ya existentes o en otras en las que la existencia de un cambio de rasante permita su construcción con carácter de semisótano parcialmente enterrado.

Parcelación: La existente, con el régimen específico derivado del desarrollo subterráneo de las bodegas, que en superficie se corresponden con espacios de dominio y uso público.

Ocupación máxima: Podrá ser del 100%.

Edificabilidad: No se fija bajo rasante. En el caso de construcciones en superficie con uso de merendero semienterrado, se establece una superficie máxima de 40,00 m.² construidos por bodega.

Condiciones estéticas particulares: Los paramentos deberán ser de piedra, similares a los que tienen las actuales y la puerta de entrada deberá ser de madera, barnizada en su color o pintada en tonos oscuros. No se admiten cubiertas, dado el carácter semienterrado de las construcciones.

Observaciones: Queda expresamente prohibido el uso de vivienda, de almacén de grano o de garaje.

ARTICULO 7. — SUELO APTO PARA URBANIZAR.

No se ha previsto esta clase de suelo, por no considerarse necesario, de acuerdo con las expectativas de crecimiento y las necesidades expresadas por la Corporación, teniendo en cuenta además la dificultad de gestión propia del desarrollo de Planes Parciales que hace poco viable su ejecución.

ARTICULO 8. — SUELO NO URBANIZABLE.

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran dos tipos de este suelo, el común y el especialmente protegido.

8.1. — Suelo No Urbanizable Común.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las dos clases anteriores, que no posee características específicas a proteger.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, cuya altura máxima no se limita y deberá justificarse en función de las necesidades específicas de cada caso. Se establece también un retranqueo mínimo de 3 m. a todos los linderos para cualquier tipo de construcción en esta clase de suelo.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	800 m. ²	0,5 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. ²	0,1 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

8.1.1. — Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar expectativas urbanísticas propias del suelo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del Suelo No Urbanizable.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en Suelo No Urbanizable cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

8.2. — Suelo No Urbanizable de especial protección.

Definición: Es el Suelo No Urbanizable que por su excepcional valor agrícola, forestal, paisajístico o arqueológico, es objeto de una especial protección en este planeamiento.

Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, con una altura máxima de 7,00 m. y con la parcela mínima que se señala a continuación. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	15.000 m. ²	0,02 m. ² /m. ²
Servicio de las obras públicas	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo. El acabado de las fachadas de los edificios serán en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

CAPITULO 6. — NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural o Conjunto Histórico Artístico, las Normas Subsidiarias señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados que, por sus valores históricos o artísticos, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen a continuación, tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de importancia son las siguientes: Integral, estructural y ambiental. Estos edificios no podrán incrementar las alturas y volúmenes que poseen en la actualidad. El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

Como Anexo a este documento de memoria de las Normas Subsidiarias, se aporta el Catálogo de Elementos Protegidos, en el que figuran fichas individualizadas de cada edificio que se cataloga. Estas fichas contienen datos como el número de catálogo, la identificación del edificio, una fotografía del mismo, una descripción, estado de conservación, grado de protección y elementos a mantener. En total, se ha estimado oportuno catalogar 17 edificios, en sus distintos grados, que figuran por tanto en otras tantas fichas.

ARTICULO 9. — PROTECCION INTEGRAL.

En esta categoría se incluyen los elementos y conjuntos que, por los valores excepcionales que poseen, merecen ser conservados la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias. Además, en algunos de ellos y mediante un estudio específico realizado por personal especializado, con la supervisión de la Comisión Territorial de Patrimonio, convendría recuperar las esencias tipológicas culturales de los mismos.

Se permiten en esta categoría las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, únicamente, sin admitirse añadido alguno que desfigure el carácter del mismo, procediendo, en su caso, la supresión de elementos impropios. Los proyectos y las obras deberán ser realizadas por técnicos especializados en la materia.

Se mantendrán los usos existentes en la actualidad.

ARTICULO 10. — PROTECCION ESTRUCTURAL.

Se comprenden en esta categoría elementos y conjuntos, que por sus valores importantes, merecen ser conservados los rasgos esenciales de su tipología y estructura arquitectónica.

Se permiten en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, las obras de rehabilitación, con posibilidad de redistribución y sustitución de materiales, pero con mantenimiento de la situación de los elementos definitorios de su forma y tipología arquitectónica, tales como las escaleras, los forjados, la cubierta, las fachadas y los huecos.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

ARTICULO 11. — PROTECCION AMBIENTAL.

Se incluyen en ella elementos y conjuntos que por poseer algunos valores destacados, merece que se conserven las características conformadoras del ambiente urbano que determinan.

Se autorizan en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación, restauración y rehabilitación interior con redistribución y sustitución de materiales, las obras de renovación parcial o total, con mantenimiento obligatorio de las fachadas en sus actuales materiales, huecos y accesos contenidos en ellas.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

CAPITULO 7. — NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 12. — LICENCIAS.

12.1. — *Actos sujetos a licencia municipal.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 97 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia de edificación.

Estarán sujetos también a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

12.2. — *Competencia.*

La competencia para el otorgamiento de licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con la legislación de Régimen Local aplicable.

12.3. — *Procedimiento general de otorgamiento de licencias.*

El procedimiento es el establecido en el artículo 99 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y en la Legislación de Régimen Local, en particular, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio de 1955).

Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento.

Dicho escrito deberá ir acompañado de tres ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

En el expediente de concesión de licencia deberá constar de un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, podrá solicitar informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

El Alcalde del Ayuntamiento, leído el expediente, será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y su desarrollo reglamentario.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Subsidiarias.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

12.3.1. — *Licencias en suelo urbano.*

Se ajustará al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

12.3.2. — *Licencias en suelo apto para urbanizar.*

No se ha clasificado suelo apto para urbanizar en las presentes Normas Subsidiarias.

12.3.3. — *Licencias en Suelo No Urbanizable.*

Los Ayuntamientos podrán autorizar directamente construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Para conceder licencia a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, se necesitará la previa autorización del uso del suelo por la Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o el interés social que exista.

b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste a la Comisión Territorial de Urbanismo.

c) La Comisión Territorial de Urbanismo lo expondrá a información pública por quince días, al menos.

d) Resolución definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo.

La no autorización del uso del Suelo No Urbanizable por la Comisión Territorial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

12.4. — *Caducidad de las licencias.*

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caduca la licencia.

Estos plazos admitirán las prórrogas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados.

ARTICULO 13. — PROYECTOS TECNICOS.

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

13.1. — Obligación de presentar proyectos.

Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de la construcción de edificaciones de nueva planta o de la ampliación de las existentes, cualquiera que sea su dimensión e importancia y ya sea sobre o bajo rasante. Asimismo, deberá presentarse proyecto técnico para la reforma de edificios y locales comerciales cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

13.2. — Contenido mínimo de los proyectos.

El plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto y deberá venir a escala mínima 1/2.000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática.

Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

En las actuaciones situadas en el área de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, se adjuntará un alzado de conjunto en donde se aprecien las fachadas de los edificios existentes a los lados del que se pretenda construir o reformar.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

ARTICULO 14. — LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la comprobación final de la obra y la licencia de primera ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, al que se acompañarán los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si estas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida, antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

ARTICULO 15. — CEDULA DE HABITABILIDAD.

Los interesados están obligados a obtener la cédula de habitabilidad con anterioridad a la ocupación de las viviendas.

No se podrá dotar de los servicios urbanos de agua, electricidad, gas y teléfono a las viviendas que no posean la cédula de habitabilidad, por lo que las Compañías suministradoras la exigirán antes de proceder a los tendidos y enganches correspondientes.

ARTICULO 16. — PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

Con carácter general, será de aplicación el Capítulo III del Título IV de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León sobre protección de la legalidad.

16.1. — Obras realizadas sin licencia.

Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiere adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia.

Cuando las obras de edificación se realizaran contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras.

Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses.

16.2. — Suspensión de licencias y paralización de obras.

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas de protección de la legalidad urbanística serán adoptadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Todas estas facultades podrán ejercitarse mientras las obras estén realizando, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes, serán nulas de pleno derecho.

16.3. — Responsabilidades.

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren

votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTICULO 17. — RUINA.

De conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarará en los supuestos siguientes:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

ARTICULO 18. — CONSULTA URBANISTICA.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector y deberá facilitarse en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 19. — PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

Las presentes Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas una vez que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de La Horra.

ANEXO

CATALOGO N.º 1

Identificación.—

Denominación: Ayuntamiento.

Localización: Casco urbano, Avda. de la Constitución.

Referencia catastral.—

Descripción: Ayuntamiento rehabilitado parcialmente, (no se ha intervenido en la zona posterior), sobre un edificio del siglo XVIII, de generosas dimensiones que repite el tipo de vivienda noble de la zona con fachada principal de piedra completamente y laterales con zócalo de piedra y piso superior de mampostería revocada. La cubierta a tres aguas con alero de canes de madera en todo el perímetro.

Estado de la edificación: Bueno en la zona rehabilitada, queda otra parte sin reparar en mal estado.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachadas y volumen.

CATALOGO N.º 2

Identificación.—

Denominación: Iglesia parroquial de N.ª Sra. de la Asunción.

Localización: Casco urbano.

Referencia catastral.—

Descripción: Iglesia parroquial del siglo XVI, con tres naves, ábside recto y torre-campanario en los pies con escalera adosada. Cuenta con actuaciones posteriores del siglo XVIII, como la singular portada principal que se abre en la fachada sur del templo, bajo un gran

arco de medio punto que se adelanta mediante dos contrafuertes laterales, y que cobra protagonismo en el atrio de acceso al que se accede por una escalera desde la calle.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 3

Identificación.—

Denominación: Bodega Cooperativa Ntra. Sra. de la Asunción.

Localización: Fuera del casco urbano, en el cruce de caminos al norte de la población.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio de bodega construido a principios de siglo de arquitectura de ladrillo construida con estructura metálica. Consta de dos naves y un cuerpo administrativo en la cabecera. Ha sido restaurado recientemente.

Estado de la edificación: Bueno.

Grado de protección: Estructural.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 4

Identificación.—

Denominación: Residencia-Centro cultural.

Localización: Casco urbano.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio del siglo XIX rehabilitado en este siglo para equipamiento municipal. Consta de varias construcciones independientes y un patio posterior. Las diferencias de rasante de las calles perimetrales crean una planta semisótano en la zona de patio.

Estado de la edificación: Bueno.

Grado de protección: Estructural.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 5

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Esquina calle de la Diputación y subida a Avda. de la Constitución.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial de planta baja +1 construida con zócalo de sillería, así como los recercos de piedra, impostas y esquinas. El resto de los paramentos de mampostería se encuentra revestida de origen. La composición de fachada refuerza la simetría central con balcón en el piso superior y cubierta a cuatro aguas con alero de teja. Se aprecia en uno de los laterales una construcción auxiliar con acceso independiente al corral situado en la zona posterior.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Estructural.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 6

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Plazuela entre calle Diputación y Plaza de la Constitución, número 3.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial que puede remontarse al siglo XVIII, otra muestra de la tipología residencial de la zona con dos alturas. A la planta baja se accede mediante una escalinata que resuelve la diferencia de nivel entre las dos calles. La composición de fachada presenta un claro desequilibrio (desplazamiento del eje principal compositivo) que puede explicarse con un edificio de mayor fachada que la que se puede apreciar en la actualidad. La fachada ha sido alterada en el tamaño de sus huecos, si bien mantiene los sillares de las esquinas y los recercos de los huecos. Se conservan los canes de la estructura de cubierta a cuatro aguas.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Estructural.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 7

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Casco urbano. Calle de la Diputación, 36

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial representativo de la arquitectura de ladrillo del XIX. Tiene dos plantas + desván. En fachada principal presenta zócalo de piedra de sillería con recercos resaltados en los huecos, también de piedra. El piso superior, de ladrillo rojo con relieves en los paños entre huecos y en recercos de huecos trabajados con el mismo material. Hay que destacar el remate de cubierta con canalón oculto tras el paño elaborado del mismo ladrillo donde aparecen elementos de cerámica vidriada. La composición de fachada sigue siendo con eje central y tres huecos con balcones en el piso superior. Hay que destacar también la labor de forja de los balcones y las rejas de planta baja.

Estado de la edificación: Bueno.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada íntegramente.

CATALOGO N.º 8

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Calle de la Diputación, nº 34.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial del siglo XIX a destacar como variante de la arquitectura de ladrillo, en la que se varía el tratamiento de los materiales y la composición de fachada. En este caso se trata de un edificio de tres alturas con planta baja, primera, y media planta con huecos en fachada. En este caso el ladrillo cara vista se emplea en los recercos de los huecos y en la ornamentación del remate de fachada, si bien en este caso «copiado» del edificio contiguo existe canalón visto. A destacar los canes en los que se apoya el balcón de planta primera.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada.

CATALOGO N.º 9

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Calle de la Diputación, nº 32.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial del XVIII (en fachada aparece fechado el año 1766). Ejemplo de la tipología de la zona con la construcción de dos plantas y acceso lateral al corral situado en la parte posterior. Se repite la composición de huecos de fachada con eje central, simetría y balcón en el eje. Grandes sillares rematan las esquinas, los huecos de fachada y los dinteles sobre esos huecos. A destacar la chimenea sobre el borde de fachada (¿gloria?, ¿cocina?) y la anexión de una construcción en una fachada lateral.

Estado de la edificación: Muy malo.

Grado de protección: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 10

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Avda. de la Constitución, nº 21.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial del siglo XIX de tres plantas (baja+noble+desván), con fachada de ladrillo y zócalo de piedra. El ladrillo se utiliza en los relieves de los entrepaños, en los resalles de las impostas, en recercos de huecos y remate de alero. La fachada presenta simetría con composición de tres huecos en fachada, con tres balcones en planta primera. El edificio cuenta con otra variante de parcela con patio o corral en la zona posterior.

Estado de la edificación: Bueno.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada, tipología.

CATALOGO N.º 11

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Avda. de la Constitución, nº 43.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial del siglo XIX de dos alturas, que por su lejanía del casco desarrolla una tipología de vivienda mas vinculada al campo, con una parcela mayor y un patio o corral de grandes dimensiones que en otro tiempo pudo estar vinculado a tierras de labranza o caballerizas. La fachada rompe con el esquema convencional de simetría y tres huecos, y pasa a tener dos huecos. A pesar de que la fachada ha sido retocada, se puede apreciar la mampostería original en el zócalo, el revoco de la planta superior y los recercos de ladrillo de esa planta, con balcones de forja. A destacar la chimenea en el ángulo lateral derecho y la inexistencia de cornisa en fachada.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada y volumetría actual. Recuperación de la alteración del zócalo en planta baja (zona derecha).

CATALOGO N.º 12

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Avda. de la Constitución, nº 48.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio residencial del siglo XIX con dos alturas. Otro ejemplo de la arquitectura de ladrillo que conserva prácticamente las trazas originales. La tipología de la zona se repite con el acceso lateral al patio o corral situado en el fondo de la parcela. Cuenta con zócalo de sillería y cuerpo superior de ladrillo cara vista. A destacar el remate superior de la fachada con motivos mudéjares y la limpieza de la composición.

Estado de la edificación: Bueno.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada y volumetría.

CATALOGO N.º 13

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Avda. de la Constitución, 9 y 11.

Referencia catastral.—

Descripción: Conjunto formado actualmente por dos edificios que en origen fueron uno. Se observa la continuidad del alero, la línea de imposta que atraviesa toda la fachada, la similitud de la fábrica de planta baja, así como el ladrillo galletero para revestir de la planta superior.

Se puede observar la composición simétrica de fachada, que en la actualidad se ha visto alterada al modificar el tamaño de algunos huecos. Ambos edificios tienen patios traseros a la calle San Pedro.

Estado de la edificación: Regular y bueno (cada edificio).

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada y volumetría.

CATALOGO N.º 14

Identificación.—

Denominación: Edificio público.

Localización: Avda. de la Constitución, nº 23.

Referencia catastral.—

Descripción: Uno de los pocos edificios de equipamiento que se conservan desde principios de siglo, aunque no esté en uso. Edificio de dos plantas y desván con fachada revocada, construida con ladrillo y estructura metálica. Se trata de una nave con fachada superpuesta, sin cornisa, con peto. La composición de fachada presenta simetría central y tres huecos, conservándose en fachada el rótulo de Cinema Castilla en bajo relieve.

Estado de la edificación: Malo.

Grado de protección: Ambiental.

Elementos a proteger: Fachada.

CATALOGO N.º 15

Identificación.—

Denominación: Edificio residencial.

Localización: Avda. de la Constitución, 33.

Referencia catastral.—

Descripción: Edificio del siglo XIX de dos plantas + desván, en el que la tipología se ha visto alterada por la aparición de un jardín remetido en la fachada lateral. Esta circunstancia crea una tercera fachada (que no existe en otros casos) desde la que se accede al jardín. La fachada a la calle tiene planta baja de mampostería y cuerpo superior de ladrillo; se compone mediante cuatro huecos. El hastial se compone mediante un eje central de simetría y balcones en las dos plantas superiores. A destacar su situación respecto del actual vial, que prácticamente invade, y en la que desaparece la acera.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Estructural.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 16

Identificación.—

Denominación: Conjunto monumental de «Las Zarcas».

Localización: Casco urbano, en los dos márgenes de la Avda. de la Constitución.

Referencia catastral.—

Descripción: Conjunto de zarcas de forma cónica que asoman a manera de chimeneas de la superficie de la zona, creando una corriente o circulación de aire junto con la puerta celosía que cierra el acceso a las bodegas. Interiormente la bodega se distribuye en distintas estancias: depósito de vino, espacio común, lagar, sumidero, etc. Existen bodegas de diversas formas y tamaños, en muchas ocasiones el acceso se realiza mediante escalera de piedra que desciende con bóveda curva o losa plana de piedra. También existen construcciones sobre rasante.

Estado de la edificación: Regular.

Grado de protección: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

CATALOGO N.º 17

Identificación.—

Denominación: Casa de los Montes de Villalobón.

Localización: Fuera del casco urbano. Carretera 619 a Palencia.

Referencia catastral.—

Descripción: Construcción de una planta que alberga la Ermita de San Bartolomé, además de diversas construcciones auxiliares de diferentes épocas. Recientemente se han añadido construcciones de menor calidad.

Estado de la edificación: Malo.

Grado de protección: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

— Tenencia de perros

Forma de pago: (Para quien carece de domiciliación bancaria).

1. Cada contribuyente recibirá en su domicilio los documentos cobratorios que le corresponden como obligado al pago. Dichos documentos constan de dos cuerpos: Uno es para el contribuyente y el otro es el justificante para la Caja de Ahorros o el Banco.

2. Para realizar el pago deberá presentar dichos documentos antes de la fecha límite del día 1 de junio en cualquier oficina de las siguientes Entidades Financieras Colaboradoras.

— Caja de Burgos.

— Caja de Ahorros del Círculo Católico.

— Banco de Castilla.

— BBV.

3. Si usted no recibe en su casa los documentos que le corresponden, o si habiéndolos recibido los hubiese extraviado, podrá solicitar la emisión de un duplicado en la Recaudación Municipal (Plaza de España, número 8).

Consecuencias del incumplimiento de pago: Transcurrido el plazo antes indicado, se iniciará el procedimiento de apremio con el obligado recargo del 20%.

Domiciliación bancaria para el pago: La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntaria de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de Depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 20 de marzo de 2001. — El Alcalde-Presidente, Pablo Nieva Muga.

200102603/2552. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Aprobado, con carácter inicial, el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución, número 24 «Sompis», del vigente Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76.3.a de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Castilla y León, se expone al público dicho expediente, por plazo de un mes, en horario de 9,00 a 12,00 horas y en la Oficina de Obras, de este Ayuntamiento, calle Bajada al Molino, s/n.

Aranda de Duero, a 19 de marzo de 2001. — El Alcalde, Luis Briónes Martínez.

200102631/2553. — 6.000

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Stamboek Ibérica, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para nave-almacén, pajar y ampliación del centro de inseminación artificial de ganado porcino para 96 verracos, en polígono 28, parcela 1.678, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde, Luis Briónes Martínez.

200102347/2554. — 6.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TESORERIA

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento que durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de abril al 1 de junio, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos del presente año, correspondientes a las exacciones siguientes:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por entrada de vehículos y reserva de la vía pública.

Ayuntamiento de Piñérigas

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Piñérigas, en sesión celebrada el día 2 de marzo del año 2001, la memoria valorada de pavimentación de calles en Piñérigas, incluida en el Plan Fondo de Co-

peración Local del 2001, redactado por el Arquitecto Técnico D. J. Javier Serralde Fernández, por importe de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por el período de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

Piérnigas, 9 de marzo de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200102308/2558. — 6.000

Junta Vecinal de Linares de Sotoscueva

Aprobado por la Junta Vecinal el proyecto de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. J. M.º Marcos Ibáñez, por importe de 2.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Linares de Sotoscueva, a 12 de marzo de 2001. — La Alcaldesa-Pedánea, M.º Angela Niño de la Hoz.

200102399/2559. — 6.000

Junta Vecinal de La Parte de Bureba

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 5 de marzo de 2001, el proyecto de pista deportiva por un importe de 4.500.000 pesetas, redactado y suscrito por D. Ricardo Saiz Iñiguez, Arquitecto Técnico, el mismo se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinado y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Parte de Bureba, 6 de marzo de 2001. — La Alcaldesa-Pedánea, Concepción Calvo Soto.

200102209/2560. — 6.000

Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 2 de marzo de 2001, el presupuesto estimativo, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras para las obras de urbanización de la travesía de la carretera C-629, en la localidad de Villaverde Peñahorada (Burgos), con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, que asciende al importe de novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco (999.985) pesetas, correspondiente a la obra n.º 127/0/01, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, Fondo de Cooperación Local 2001, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficinas.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villaverde Peñahorada, a 6 de marzo de 2001. — El Alcalde-Pedáneo, Florencio Díez Díez.

200102425/2561. — 6.000

Ayuntamiento de Hontangas

Contratación por el procedimiento de subasta, de la ejecución de las obras: Reconstrucción de la Casa de la Ermita

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de marzo del año 2001, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, por el procedimiento abierto y en trámite de urgencia, para la contratación de la 1.ª Fase de obra de ejecución: Reconstrucción de la Casa de la Ermita, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Martín González, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, se aplazará la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Objeto de la subasta: La contratación de la ejecución de la obra Reconstrucción de la Casa de la Ermita 1.ª fase, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Martín González, y aprobado por este Consistorio.

Tipo de licitación: Se establece en 12.234.186 pesetas, incluido el I.V.A. y honorarios de dirección de obra. Podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo improrrogable de dos meses.

Fianzas: La fianza provisional se establece en el 2% del tipo de licitación. La definitiva se establece en el 4% del importe de la adjudicación.

Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo una vez presentadas y aprobadas las correspondientes certificaciones, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas.

Presentación de proposiciones: Se presentarán conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas ante este Ayuntamiento de Hontangas, durante los días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes del momento de apertura de proposiciones.

Apertura de proposiciones, el día 17 de abril de 2001, a las 13,00 horas.

La documentación está a disposición en la librería papelería Repro, calle Sol de las Moreras, número 12, de Aranda de Duero.

En Hontangas, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde, Félix Arranz Veros.

200102402/2555. — 13.680

Ayuntamiento de Villalmanzo

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la misma, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, se adoptó el acuerdo provisional por el que se establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y la tasa por tránsito de ganado, en los términos regulados en las ordenanzas fiscales aprobadas.

El presente acuerdo provisional, así como las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de que no se presenten reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Villalmanzo, a 7 de marzo de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200102653/2628. — 6.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de marzo de 2001, el proyecto de obras para la «Renovación de la red de agua potable en calles Alta y el Cauce», de Baños de Valdearados, redactado por el Arquitecto Técnico don Mariano Izcarra Domingo, y con un presupuesto de 6.650.000 pesetas, se expone al público durante veinte días a efectos de reclamaciones.

Baños de Valdearados, a 16 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200102649/2629. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2001

Miércoles 28 de marzo

Adición al número 62

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2000 - 2001, a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2001 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes

B A S E S

Artículo 1.º – *De los beneficiarios de las becas.*

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera e interinos de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de funcionarios fallecidos, cuando éstos se encontraran en la situación administrativa de activo, así como los hijos de funcionarios que se jubilen durante el curso académico 2000-2001. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez, por el período comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o Privada, con las excepciones señaladas en el art. 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un período superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo en casos excepcionales que podrán ser apreciados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o

residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior:*

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación Especial.

– Educación Primaria.

– Formación Profesional de Grado Medio.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) *De nivel medio.*

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Formación Profesional de Segundo Grado o Curso de Enseñanzas Complementarias.

– Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al Graduado Escolar, F.P.1., o, en su caso, Educación Secundaria Obligatoria.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior.*

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.
- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al de Bachillerato, C.O.U., F.P.2. o Ciclos de Grado Superior.

- Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.
- Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- El Proyecto de fin de carrera.
- El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.
- Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal funcionario de la Entidad.
- Tesis Doctoral, únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

Artículo 3.º – Tipos de becas o ayudas.

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.
- 2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.
- 3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.
- 4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.
- 5. – Son ayudas para guardería aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera, así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica, sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. – Cursos de Doctorado, se abonarán únicamente los gastos de matrícula.

9. – Por cada Tesis Doctoral aprobada, la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 150.000 ptas., aprobado

en el curso académico anterior, comprometiéndose el funcionario a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º – Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR:

1.1. – Ayudas para niños hasta tres años.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 2000, se asigna un importe total de 1.500.000 pesetas.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 20.000 pesetas.

1.2. – Bolsas de libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Ciclos Formativos de Grado Medio y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 22.000 pesetas.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO:

2.1. – 5 becas completas por importe mínimo de 135.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 30 becas académicas, por importe mínimo de 50.000 pesetas.

– *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. – 40 bolsas de libros por importe mínimo de 29.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. – En los Ciclos formativos de Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de

los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS:

3.1. – Bolsas de libros:

3.1.1. – Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 29.000 pesetas.

3.1.2. – Otros estudios.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 15.000 pesetas por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO:

4.1. – 15 becas completas por un importe máximo de 193.000,– pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 43.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 170.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 23.000 pesetas y un máximo de 35.000 pesetas, hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 15.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 75.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de

becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS:

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 23.000 pesetas y un máximo de 36.000 pesetas hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 15.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 60.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS:

22.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios de funcionarios y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente	10 puntos
– Notable	8 puntos
– Bien	7 puntos
– Suficiente	5 puntos
– Insuficiente	2 puntos
– Muy deficiente	0 puntos

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor	15 puntos
– Sobresaliente	12 puntos
– Notable	8 puntos
– Aprobado	6 puntos
– Suspenso	2 puntos
– Anulada la Convocatoria o no presentado	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios de funcionarios y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – Puntuación por renta per cápita familiar anual.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

– Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
– De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
– De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
– De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
– De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
– De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
– De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
– De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
– De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
– De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
– De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
– De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
– De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
– Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – Selección de los aspirantes.

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le añadirá la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. – Comisión de Valoración.

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

– *Voçales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Acuerdo Regulador.

Dos Técnicos de la Sección de Personal.

– *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. – Limitaciones e incompatibilidades.

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2000-2001, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2000 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de funcionarios que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de funcionario, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de funcionarios o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que conceden el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el art. 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los funcionarios o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por disfrutar de beca o ayuda para el mismo fin de otro Organismo Público o Entidad Privada.
- c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- d) Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.
- f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio:

Disposición Final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 23 de marzo de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José María Manero Frías.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2000-2001

FUNCIONARIOS

El abajo firmante

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. ☐ Certificado de Escolaridad ☐ C. O. U. ☐ Graduado Escolar o F. P. 1.º Grado ☐ E. Universitarios (Grado Medio) ☐ Bachillerato o F. P. 2.º Grado ☐ E. Universitarios		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio De la Admón. Pública ☐ Si ☐ No De la Admón. Privada ☐ Si ☐ No		
19. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el funcionario)	
- Renta per cápita familiar	
- Puntuación por calificaciones	
- Puntuación por renta per cápita familiar	
TOTAL PUNTOS	

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 62, de 28 de marzo de 2001.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPANA:

1. - Para estudios de nivel inferior:

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- c) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2000 y referida a ingresos de 1999 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para funcionarios:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en a de de 2001.

⁽¹⁾ Tanto el funcionario como su cónyuge.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2000-2001, a favor del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2001 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes

B A S E S

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los trabajadores fijos a la fecha de aprobación de la presente convocatoria –22 de marzo de 2001– así como los que aun cuando no tengan tal condición lleven prestando sus servicios de manera continuada durante al menos tres años, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de trabajadores fallecidos cuando se encontraban en situación de activo, así como los hijos del personal laboral que se jubile durante el curso académico 2000-2001. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos trabajadores que hayan pasado a la situación de invalidez, por el período comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado trabajador cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o Privada, con las excepciones señaladas en el art. 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos del personal laboral que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un período superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo casos excepcionales que sean acordados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

*** Artículo 2.º – Clases de becas.**

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) De nivel inferior:

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

- Educación Infantil.
- Educación Especial.
- Educación Primaria.
- Formación Profesional de Primer Grado.
- Programas de Garantía Social.
- Educación Secundaria Obligatoria.

b) De nivel medio:

- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Formación Profesional de Segundo Grado o Curso de Enseñanzas Complementarias.
- Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al Graduado Escolar, F.P.1., o, en su caso, Educación Secundaria Obligatoria.

- Los estudios militares de nivel no superior.
- Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) De nivel superior:

- Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.
- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al de Bachillerato, C.O.U., F.P.2. o Ciclos de Grado Superior.

- Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.
- Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- El Proyecto de fin de carrera.
- El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.
- Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal laboral de la Entidad.
- Tesis Doctoral únicamente para el personal laboral de la Entidad.

Artículo 3.º – Tipos de becas o ayudas.

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños de hasta 3 años.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. – Son ayudas para niños de hasta tres años aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor del personal laboral de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del trabajador y constituyan un medio de promoción social y profesional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera, así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica, sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. – Cursos de Doctorado, se abonará únicamente los gastos de matrícula.

9. – Por cada Tesis Doctoral aprobada, la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 150.000 ptas., aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el trabajador a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º – Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR

1.1. – Ayudas para niños hasta tres años.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 2000, se asigna un importe total de hasta 1.000.000 pesetas.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes.

1.2. – Bolsas de libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Formación Profesional de Grado Medio, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso correspondiente.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. – 5 becas completas por importe máximo de 135.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 20 becas académicas, por importe máximo de 75.000 pesetas.

– *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. – 40 bolsas de libros por importe máximo de 40.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. – En los Ciclos formativos de Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA PERSONAL LABORAL.

3.1. – Bolsas de libros.

3.1.1. – Educación Secundaria Obligatoria, Curso de Enseñanzas Complementarias, Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.). Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 29.000 pesetas.

3.1.2. – Otros estudios.

– *Concesión*: Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda*: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 15.000 pesetas por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 10 becas completas por un importe máximo de 193.000 pesetas.

– *Concesión*: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 43.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 170.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 35.000, pesetas hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, máximo de 20.000 ptas., por asignatura hasta una cantidad máxima de 75.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA PERSONAL LABORAL:

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez. Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 23.000 pesetas y un máximo de 36.000 pesetas hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido

objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 15.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 60.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS:

10.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios del personal laboral y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente	10 puntos
– Notable	8 puntos
– Bien	7 puntos
– Suficiente	5 puntos
– Insuficiente	2 puntos
– Muy deficiente	0 puntos

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor	15 puntos
– Sobresaliente	12 puntos
– Notable	8 puntos
– Aprobado	6 puntos
– Suspenso	2 puntos
– Anulada la Convocatoria o no presentado	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios del personal laboral y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º — *Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.*

1. — Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. — A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º — *Puntuación por renta per cápita familiar anual.*

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

— Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
— De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
— De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
— De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
— De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
— De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
— De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
— De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
— De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
— De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
— De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
— De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
— De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
— Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º — *Selección de los aspirantes.*

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

- En forma automática, en los supuestos contemplados en esta convocatoria.
- Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.
- Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en

los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. — *Comisión de Valoración.*

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

— *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

— *Vocales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Convenio Unico.

Dos Técnicos de la Sección de Personal.

— *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. — *Incidencias.*

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. — *Propuesta de selección de becarios.*

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. — *Limitaciones e incompatibilidades.*

1. — No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2000-2001, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. — Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. — Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. — La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2000 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación orde-

nada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos del personal laboral que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de personal laboral, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de trabajadores laborales o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que conceden el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de UN MES a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el art. 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los trabajadores laborales o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

a) Por renuncia.

b) Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad Privada concedida para el mismo fin.

c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

d) Por encontrarse el trabajador en cualquiera de las situaciones señaladas en el art. 32, apartados 1, 3 y 4 del Convenio Unico o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del causante no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición Final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 23 de marzo de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José María Manero Frías.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

LABORALES

SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2000-2001

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza		5. Localidad y Código Postal
6. Centro de trabajo		7. Teléfono particular

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. ☐ Certificado de Escolaridad ☐ C. O. U. ☐ Graduado Escolar o F. P. 1.º Grado ☐ E. Universitarios (Grado Medio) ☐ Bachillerato o F. P. 2.º Grado ☐ E. Universitarios		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio De la Admón. Pública ☐ Si ☐ No De la Admón. Privada ☐ Si ☐ No		
19. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el funcionario)	
- Renta per cápita familiar	
- Puntuación por calificaciones	
- Puntuación por renta per cápita familiar	
TOTAL PUNTOS	

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus trabajadores e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 62, de 28 de marzo de 2001.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

1. - Para estudios de nivel inferior:

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- c) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2000 y referida a ingresos de 1999 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para personal laboral:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2000-2001.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en a de de 2001.

⁽¹⁾ Tanto el trabajador como su cónyuge.